

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

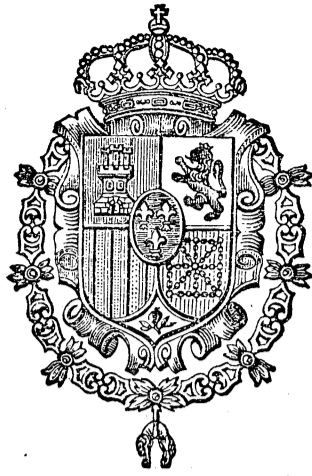
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 "
Posestiones de África.....	Un trimestre.....	15 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'30

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

- TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes.—Convocando á oposiciones para proveer dos plazas de Aspirantes de primera clase de dicho Tribunal de Cuentas.
- GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de Notarías que han de proveerse por antigüedad entre Notarios.
- MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial durante el mes de Octubre último.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
- Acuerdo de esta Dirección general desestimando la pretensión deducida por D. David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Leandro Rodríguez, en reclamación de haberes pasivos.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de número de esta Real Academia.
- GOBERNACIÓN.—Asesoría general de Seguros.—Accidentes ocurridos durante el primer trimestre de 1907 y suma de indemnizaciones abonadas.
- FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

mercio.—Relación de los Aspirantes á las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes que han sido excluidos y de los que tienen incompleta su documentación.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Concurso para el arrendamiento del café restaurant de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte.

Administración provincial:

- Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Anunciando hallarse vacante, y que se proveerá por concurso, la plaza de Subdelegado de Veterinario del partido de Béjar.
- Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Declarando en rebeldía á D. José María Santiago de la Graña, Agente que fué de la zona de Orihuela.
- Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Junio último.
- Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Subasta para la venta de una hormigonera vieja.
- Fondo económico de los edificios de la Marina fuera del Arsenal de Cartagena.—Fijando día para celebrar la subasta anunciada con objeto de construir un excusado y un urinario y reconstruir el existente en la sala de Medicina del Hospital de este Departamento.
- Universidad de Salamanca.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Salamanca y Maestras de Cáceres.
- Universidad de Sevilla.—Nombramiento de Tribunal de opo-

siciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia. Universidad de Zaragoza.—Disponiendo que la Escuela de párvulos de San Vicente de la Sonsierra se adicione al anuncio de vacantes publicado en la GACETA del día 2 del mes corriente.

Administración municipal:

- Alcaldía constitucional de Corbera.—Anunciando la vacante de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento.
- Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar la construcción de la Necrópolis del Este.

Administración de Justicia:

- Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

- Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—El Centro, Sociedad anónima.
- Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
- Banco Español de Crédito.
- Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
- Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes.

Debiendo proveerse por oposición en este Alto Cuerpo, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1884, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, dos plazas de Aspirantes de primera clase y las que vayan hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Tener diez y seis años de edad, sin pasar de veinticinco, y acreditar buena conducta moral.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico y otro práctico, debiendo tener lugar ambos por escrito y sobre las materias siguientes: Escritura, Ortografía y Aritmética, incluso el sistema métrico-decimal, y empleando en ellos una hora en junto.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán, en unión de la cédula personal, las instancias en la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, y dirigirán las solicitudes, escritas por ellos en la clase de papel que corresponde, según previene la citada Instrucción, al Excmo. Sr. Presidente de dicho Alto Cuerpo, y de la presentación de aquí á la referida Secretaría facilitará á los solicitantes el correspondiente recibo, siendo el plazo de presentación el de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como los que justifiquen méritos especiales que se desee hacer constar.

El certificado de inscripción en el Registro civil que ha de acompañarse se presentará legalizado, si procede de territorio de otra Audiencia que la de Madrid, y el referente á la buena conducta moral ha de ser expedido por la Autoridad competente del punto en que reside el interesado.

Asimismo, habiendo sido adicionado de Real orden el artículo 37 del referido Reglamento en el sentido de que para tomar parte en las oposiciones es indispensable que los solicitantes satisfagan en la Habilitación del Tribunal de Cuentas del Reino la cantidad de veinte pesetas cuando se trate de plazas de Aspirantes, será preciso que aquéllos cumplan también el mencionado requisito.

El Tribunal de oposiciones, en vista de dichas solicitudes documentadas, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, cuya relación se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas por lo menos un día antes de empezar los ejercicios.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Vocal Secretario, Gabriel Utría y Moreno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de las Notarías á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 8 de Agosto último, y que han de proveerse por antigüedad entre Notarios en ejercicio, conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del mismo.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
<i>Notarías de 1.ª</i>		
La Unión.....	La Unión.....	Albacete.
Santander.....	Santander.....	Burgos.
Las Palmas.....	Las Palmas.....	Canarias.
Coruña.....	Coruña.....	Coruña.
Lugo.....	Lugo.....	Idem.
Almería.....	Almería.....	Granada.
Linares.....	Linares.....	Idem.
Segovia.....	Segovia.....	Madrid.
Pamplona.....	Pamplona.....	Pamplona.
Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.
La Línea.....	San Roque.....	Sevilla.
Córdoba.....	Córdoba.....	Idem.
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.
Alicante.....	Alicante.....	Idem.
Salamanca.....	Salamanca.....	Valladolid.
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
<i>Notarías de 2.ª</i>		
Totana.....	Totana.....	Albacete.
Badalona.....	Barcelona.....	Barcelona.
Granollers.....	Granollers.....	Idem.
Sabadell.....	Sabadell.....	Idem.
Villafranca del Panadés.....	Villafranca del Panadés.....	Idem.
Santa Coloma de Farnés.....	Santa Coloma de Farnés.....	Idem.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Valls.....	Valls.....	Barcelona.
Azuaga.....	Llerena.....	Cáceres.
Zafra.....	Zafra.....	Idem.
La Estrada.....	La Estrada.....	Coruña.
Guadix.....	Guadix.....	Granada.
Arcos de la Frontera.....	Arcos de la Frontera.....	Sevilla.
Lucena.....	Lucena.....	Idem.
Rute.....	Rute.....	Idem.
Aracena.....	Aracena.....	Idem.
Orihuela.....	Orihuela.....	Valencia.
Ponferrada.....	Ponferrada.....	Valladolid.
Tolosa.....	Tolosa.....	Pamplona.

gravada con la pensión de 1.000 pesetas á favor de D. Pablo Olóriz.

Los Notarios en ejercicio que pretendan dichas Notarías presentarán sus solicitudes en esta Dirección general dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en ellas las Notarías á que aspiren y el orden de preferencia cuando solicitaren más de una; advirtiéndose, para conocimiento de los interesados, que no surtirán efecto alguno en esta convocatoria las instancias que fueron presentadas con antelación á la publicación de esta lista solicitando Notarías incluidas en la misma, ni tampoco las que modifiquen el orden de preferencia fuera del plazo señalado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio último.

Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Escocia.—Isla Small.—Isla Sandy.—Luz establecida *Notices to Mariners* núm. 1.263. Londres, 1907.

Núm. 538, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 15 de Octubre se estableció en el extremo E. de la isla Sandy una luz blanca de destello, exhibiendo un destello de 2 segundos de duración cada 6 segundos.

Está elevada 32 metros sobre el nivel de la pleamar. La luz no tiene guardián.

Situación aproximada: 57° 2' 45" N. y 0° 15' 40" W. (6° 28' 00" W. de Gw.)

Carta núm. 265 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 150.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Octubre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Gabriel Bernabeu y Garcia.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Barcelona.....	3.500	Intervención de Hacienda de Almería.....	3.500	A su instancia.
Mariano San José Martín.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	3.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Barcelona.....	3.500	Idem.
Carlos Puig é Hidalgo.....	Administración de Hacienda de Canarias.....	3.000	Excedente.....	2.500	Art. 9.º
Serafin Mataos y Losada.....	Inspección provincial de Hacienda de Burgos.....	2.500	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	2.500	A su instancia.
Amalio Gutiérrez de la Vega.....	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Burgos.....	2.500	Idem.
Adolfo Ruiz Pérez.....	Idem id. de Gerona.....	2.500	Administración de Hacienda de Gerona.....	2.500	Idem.
José Lechuga y Ramírez del Pulgar.....	Administración de Hacienda de Tarragona.....	2.500	Intervención de Hacienda de Gerona.....	2.500	Idem.
Manuel Carrillo Martín.....	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid.....	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Toledo.....	2.500	Idem.
Anjel Vicario Zanetty.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Toledo.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid.....	2.500	Idem.
Luis Lázaro Baena.....	Aduana de Port Bou (Servicio de alcoholes).....	2.000	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	2.000	Idem.
Angel Hurtado.....	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	2.000	Aduana de Port-Bou (Servicio de alcoholes).....	2.000	Idem.
Ignacio Iglesias Losada.....	Registro fiscal de la propiedad de la Coruña.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Lugo.....	2.000	Idem.
Antonio Posadillo y Blanco.....	Tesorería de Hacienda de Lugo.....	2.000	Registro fiscal de la propiedad de la Coruña.....	2.000	Idem.
José Rodríguez Benito.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	2.000	Excedente.....	1.500	Art. 9.º
Santiago Mozas Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Soria.....	1.500	Administración de Hacienda de Segovia.....	1.500	A su instancia.
Manuel Madoño y Gutiérrez.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Soria.....	1.500	Idem.
Francisco Martínez Gil.....	Alcaide de la Aduana de Almería.....	1.500	Administración de Hacienda de Málaga.....	1.500	Idem.
Manuel Garrido Gálvez.....	Administración de Hacienda de Málaga (electo).....	1.500	Alcaide de la Aduana de Almería.....	1.500	Idem.
Máximo Macho Gallego.....	Intervención de Hacienda de Canarias (electo).....	1.500	Intervención de Hacienda de Huesca.....	1.500	Idem.
Julio Escobar Velasco.....	Idem id. de Avila.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	1.500	Idem.
Manuel Lorenzo Cuenca.....	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	1.500	Intervención de Hacienda de Avila.....	1.500	Idem.
Manuel Madoño y Gutiérrez.....	Idem id. de Soria (electo).....	1.500	Tesorería de Hacienda de Segovia.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Santiago Mozas Martínez.....	Administración de Hacienda de Segovia (electo).....	1.500	Idem id. de Soria.....	1.500	A su instancia.
Eduardo Palacio y Fernandez de Córdoba.....	Idem id. de Oviedo.....	1.500	Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.500	Idem.
Benito Fano y Lires.....	Intervención de Hacienda de Segovia (electo).....	1.500	Administración de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Idem.
Angel Meléndez Lagarza.....	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona.....	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Córdoba.....	1.500	Idem.
Federico Montalvo y Arrieta.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Córdoba.....	1.500	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona.....	1.500	Idem.

Madrid 5 de Noviembre de 1907. — El Subsecretario, L. Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 23.250.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 23.250.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.324.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.233.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.655.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.660.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.758.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 23.250.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente instruido en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Leandro Rodríguez Burgués, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de retirado de Guerra:

Resultando que entre la justificación aportada figura la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) del traslado de una supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra, expresiva de que á D. Leandro Rodríguez Burgués, Capitán del Arma de Caballería, se le concedió el retiro para la Isla de Cuba con fecha 25 de Noviembre de 1891:

Resultando que dirigida Real orden al Ministerio de la Guerra para que manifestase si, en efecto, se concedió el citado retiro y su importe, contestó el expresado Ministerio en Real orden de 26 de Octubre de 1907 haciendo presente que, examinados los antecedentes que existen en los Archivos de aquel Ministerio, no aparece ningún Capitán de Caballería retirado con el nombre y apellido de D. Leandro Rodríguez Burgués:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, ó sea el traslado de la supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra, por lo que procede desestimar la pretensión formulada y remitir el mencionado traslado al Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia certificada del traslado de la supuesta Real orden de concesión de haber pasivo al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de D. David Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Sr. D. Emilio Ferrari ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 6 del mes de Diciembre próximo.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el primer trimestre de 1907, y suma de indemnizaciones abonadas.

COMPANIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				INDEMNIZACIONES					
	Muerto.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Hispania.....	13	5	50	3.198	3.266	27.012	10.637'50	45.210'35	119.290'92	202.150'77
La Vasco Navarra.....	4	1	30	1.160	1.195	1.239	1.000	21.523'27	34.650'40	58.412'67
La Preservatrice.....	4	2	4	433	443	4.486'10	3.000	3.216	17.514'21	28.216'31
Caja de Previsión.....	3	9	>	330	342	1.050	3.655	>	20.700'18	25.405'18
Anónima de Accidentes.....	>	12	>	607	619	1.350	6.886'10	>	26.272'73	34.508'83
La Zurich.....	2	1	12	460	475	1.471'15	2.665'70	10.711'50	23.675'10	38.523'45
L'Assicuratrice Italiana.....	3	>	3	149	155	9.100	>	2.088	6.507'18	17.695'18
La Alianza.....	8	1	7	881	897	2.700	1.800	4.650	27.482'79	36.632'79
La Previsión.....	>	>	5	114	119	>	>	7.526'04	5.562'62	13.088'66
Mutua Barcelonesa de Descargadores	>	>	>	96	96	>	>	>	5.758'85	5.758'85
Mutua de Contratistas de Obras y maestros albañiles de Barcelona.....	>	>	1	57	58	>	>	529'55	3.205'45	3.735
TOTAL GENERAL.....	37	31	112	7.485	7.665	48.408'25	29.644'30	95.454'71	289.620'43	464.127'69

Del resto de Compañías y Sociedades no se han recibido datos.
Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Asesor general de Seguros, E. Sánchez Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de los Aspirantes a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, excluidos por no reunir las condiciones de la convocatoria, y de los que tienen incompleta su documentación.

Los que se encuentran en este último caso deberán completarla antes del día 20 del corriente mes, sin cuyo requisito no serán incluidos en la relación definitiva de Aspirantes.

D. Rafael D. Ochoa y Conejos, excluido por exceso de edad.
D. José María Sáez Martínez, excluido por haberse presentado fuera de plazo.

D. Enrique Cuadrado Gabarrella, falta certificado médico.
D. Rafael Aguilar Mantilla, falta partida del Registro civil.

D. José Llavador Estruel, falta partida del Registro civil.
D. Humberto Palazón Yebra, falta certificado médico.

D. José Galiana Díaz, falta reintegro de timbre en el certificado médico.

D. Serafín Martín González, falta partida del Registro civil y certificado médico.

D. Julio Rey Caja, falta reintegro de timbre en el certificado médico.

D. Servando Hernández García, falta certificado médico.
D. Javier Serrano y García, falta certificado médico.

D. Víctor de Miguel Suárez, falta certificado médico.
D. Carlos Zúñiga Moreno, falta reintegro de timbre en el certificado médico.

D. Francisco de Pereda y Ruiz de Rozas, falta certificado médico.

D. Francisco Richart y Ganisu, falta partida del Registro civil y certificado médico.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El Director general, Eza.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Concurso para el arrendamiento del café restaurant de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte.

Se admiten proposiciones hasta el día 20 del actual en la Secretaría de dicha Junta, en la planta baja de la nueva Bolsa de Comercio, donde podrá verse el pliego de condiciones todos los días laborables, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo F. Villamil.—El Secretario, Adolfo Aguilera.

X—2577

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Sanidad.

Encontrándose servida interinamente la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Béjar, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, he acordado anunciar dicha vacante para que sea provista en definitiva, por concurso, entre los que aspiren a ella, que podrán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Gobierno de provincia, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Profesores Veterinarios que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Salamanca 7 de Noviembre de 1907.—El Gobernador civil, P. A., Ricardo Torroja. P—635

Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se concedió a D. José María Santiago de la Graña, Agente ejecutivo que fue de la zona de Orihuela, a fin que se personara en el Tribunal de Cuentas del Reino, se le declara en rebeldía, siguiéndose las notificaciones en estrados de esta oficina.

Alicante 5 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein de Echaluze. P—632

Junta Directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS

	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Existencia en 1.º de Junio.....	196	92	85	66	439
Ingresos en este mes.....	9	5	1	1	16
SUMA.....	205	97	86	67	455
Salidas en el mismo.....	15	4	1	4	24
Existencia para 1.º de Julio.....	190	93	85	63	431

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JUNIO

	Pesetas.
CARGO	
Existencia en 1.º de Junio.....	9.824'10
Ingresos ordinarios.	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas a estos Asilos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante correspondiente al mes de Junio.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Junio.....	292
Ingresos extraordinarios.	
Procedente del cobro de 1.277 estancias causadas en el mes de Junio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	950'25
Idem de la venta de pan y medicamentos a los empleados en el mes de Mayo próximo pasado.....	294'37
TOTAL CARGO.....	21.972'08
DATA	
Por los gastos del personal de Madrid.....	519'74
Por idem reproductivos.....	149'31
Por idem del personal de El Pardo y maestros.....	2.140'81
Por idem ordinarios.....	316'75
Por idem de subsistencias.....	5.720'86
Por idem de vestuario y calzado.....	1.128'98
Por idem de material de obras.....	253'65
Por idem de escuelas y academias.....	30'50
Por idem de enfermerías y botica.....	130'50
Por idem generales de El Pardo.....	720'75
Por idem de Madrid.....	1.745'90
Por idem de alumbrado y calefacción.....	364'90
Por idem de lavado de ropas.....	101'70
Por idem de Iglesia.....	21
Por idem de imprenta y encuadernación.....	4'50
Existencia para 1.º de Julio.....	8.592'23

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan a disposición del público en la Oficina central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Autorizada esta Junta por la Dirección general de Obras públicas en 2 de Octubre último para celebrar tercera subasta para la venta de una hormigonera vieja de hierro existente en el muelle de costa de este puerto, se anuncia que dicho acto tendrá efecto el día 10 de Diciembre próximo, a las diez y seis, en el local de esta Junta.

En la Secretaría de la misma está de manifiesto el pliego de condiciones, entre las que figura el precio de venta por kilogramo de hierro, fijado en setenta y dos milésimas de peseta.

Las proposiciones deben estar redactadas en español y con arreglo al adjunto modelo, y serán admitidas en pliegos ce-

rrados hasta media hora antes de la fijada para la apertura de éstos.

Tarragona 6 de Noviembre de 1907.—El Presidente, R. Cascante.—El Secretario auxiliar, M. Bargalló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que exhiba, enterado del anuncio de fecha publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Tarragona por la Junta de Obras del puerto de dicha ciudad, para la venta en pública subasta de una hormigonera vieja de hierro, situada en el muelle de costa de dicho puerto y del pliego de condiciones para la expresada subasta, declara que se obliga a comprar el expresado material al precio de céntimos de peseta

jen letra) por kilogramo, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría de la Junta, acompañando el resguardo que justifica el depósito de la suma de cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1220

Estado económico de los edificios de la Marina fuera del Arsenal de Cartagena.

Anuncio.

La subasta que con carácter de urgente fué anunciada el día 19 de Octubre último en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Murcia, con los números 306, 245 y 261, respectivamente, para contratar la ejecución de las obras para construir un exento y un urinario nuevos y reconstruir el existente en la sala de Medicina del ángulo SO. del Hospital de Marina de este Departamento, tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en el sitio y forma ya publicada.

Lo que se manifiesta por medio del presente anuncio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia figen en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del que directamente recibían para noticia de aquellos que deseen interesarse en este servicio.

Cartagena 6 de Noviembre de 1907.—El Secretario de la Junta, Ramón G. Hauchón. S—1219

Universidad literaria de Salamanca.

Para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Salamanca y Maestros de Cáceres, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado el siguiente Tribunal, cuyos individuos han manifestado la aceptación del cargo:

Presidente, D. Bernabé Mingote, Maestro-Capilla de la Catedral.

Vocales: Doña Rosa Sanz Aznar, Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestros; D. Inocencio Haedo, Director de la banda provincial; D. Lucas Prieto, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Eloy, y D. Dionisio Sánchez Villares, Beneficiado Salmista de la Catedral.

Han solicitado tomar parte en estas oposiciones: D. Mariano Aniceto Alvarez, D. Hilario Goyenechea e Iturria, Don Bernardo García Berzal, D. Jesús Pinedo Alvarez, D. Daniel Alejandro Tapia (falta certificado de Pensión).

Doña Encarnación García y García, Doña María Cruz Redondo Zúñiga (sin documentos) y Doña María del Pilar Aguirre González.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Salamanca 7 de Noviembre de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—634

Universidad de Sevilla.

Escuelas Normales.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900 y en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado el Tribunal que á continuación se expresa para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesora de Música vacante en la Escuela Normal superior de Maestros de esta capital, y anunciada en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto del corriente año:

Presidente, D. Vicente Repollés y Pérez, Presbítero, Beneficiado Maestro de Capilla de esta Iglesia Catedral.

Vocales: Doña Encarnación del Aguila y Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal superior de Maestros de esta capital; D. Fernando de la Cruz y Cuevas, Profesor de Música de la Escuela Normal superior de Maestros de esta ciudad; D. José García del Busto y Noriega, Profesor particular de Música, y D. Francisco Damas y Monsalvez, Director por oposición de la banda del regimiento Infantería de Granada.

El Presidente y estos dos últimos fueron designados como competentes á falta de Profesores oficiales.

Aspirantes á la plaza mencionada.

Doña María del Sacramento Corbellini y Frigerio, Doña Francisca Rivero e Izaguirre, Doña María de las Mercedes Sáenz y Olivares, Doña Clara Peralto Almendárez, Doña Manuela de Aldecoa y Morales, Doña Trinidad Reyes Sánchez, Doña Carmen Lacarra y Estellés, Doña Esperanza Cano y Pelli y Doña Teresa Diaz Herrera.

Las aspirantes podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cualquiera de los Jueces, cuando las causas esuvieran fundadas en las que reconoce el derecho común debidamente comprobadas.

Las que no hayan presentado los documentos requeridos podrán efectuarlos ante el Tribunal para poder tomar parte en los ejercicios.

Sevilla 31 de Octubre de 1907.—El Rector, Manuel Laraña. P—

Universidad de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Habiendo recurrido el Jefe de la Sección de Instrucción pública de Logroño á este Rectorado en oficio, fecha 4 del actual, manifestando que la Escuela pública de párvulos de San Vicente de la Sonsierra, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales, corresponde al turno de concurso de traslado del corriente año, este Centro acuerda adiciónar dicha Escuela al anuncio de vacantes publicado en la GACETA del día 2 del presente mes, para que las Sras. Maestras que se hallen en condiciones y deseen obtenerla puedan solicitarla dentro del plazo reglamentario.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1907.—El Vicerrector, Vicen te Ferrés. P—636

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Corbera (Zaragoza).

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en junta municipal de Vocales asociados proveer la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de ciento once personas pobres, vacante por terminación de contrato del que la venía desempeñando, dotada con mil pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días puedan presentar los aspirantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes documentadas; advirtiéndose que deberán acreditar alguna de las condiciones que deternina el art. 91 de la Instrucción de Sanidad.

Corbera 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Agustín Milla. X—2576

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta la construcción de la Necrópolis del Este bajo el tipo de 8.434.323,41 pesetas y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se ha de construir la Necrópolis del Este de Madrid.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Es objeto de este contrato la construcción de la Necrópolis del Este aprobada por Real orden de 31 de Octubre de 1879, con las modificaciones hechas, con los grupos de obra incluidos y bajo el presupuesto formulado en 21 de Septiembre de 1905 por el Arquitecto municipal de cementerios.

Este cementerio será emplazado en los terrenos propiedad de la Villa situados en la carretera de Madrid á Vicalvaro, entre la posesión llamada La Elipa y el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

2.ª En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones crean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, á fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación ú otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

3.ª Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuestos, firmándose ambas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por el Arquitecto municipal de cementerios y por el contratista, quien conservará las suyas á disposición del Municipio y del Arquitecto municipal hasta la terminación definitiva de las obras ó de sus incidencias, si las hubiere.

4.ª Al presupuesto van unidos unos cuadros de precios-tipos de las diferentes unidades de cada clase de obra. A ellos se atienden las partes contratantes para aplicar la valoración. Después de la aprobación del remate no podrá el contratista hacer reclamación alguna sobre los precios del presupuesto, ni alegar errores ni omisión en la formación de los precios compuestos. Estos se aplicarán á cada cantidad de obra ejecutada, como en el presupuesto lo están á cada cantidad de obra proyectada.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la inspección de las obras por medio de la Comisión de Cementerios, del Arquitecto municipal director de los trabajos y de los auxiliares y delegados que los mismos consideren necesarios para vigilar aquéllas.

6.ª El contratista deberá nombrar á su costa facultativo legalmente autorizado que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de ejecutar los trabajos, negligencia ó descuido de los operarios, etcétera, puesto que el Arquitecto municipal tendrá sólo el carácter de Inspector de las obras, para que éstas resulten con la debida solidez y perfección y para facilitar todos los datos y detalles necesarios al mejor éxito de las mismas. Recibirá aquél las órdenes del Arquitecto municipal, consignándose las que éstos juzguen necesarias en el libro que al efecto se abrirá.

7.ª Dicho contratista se sujetará, en la construcción de las obras, á las formas y dimensiones generales que marquen los planos de conjunto aportados, y á los de detalles de construcción y decoración que entregará el Arquitecto municipal durante la marcha de los trabajos, para cada parte de edificación. En dichos trabajos de detalle podrá el Arquitecto municipal interpretar las formas generales indicadas en los planos de conjunto, con libertad completa y sin cortapisa de ningún género, siempre que no se altere la clase de materiales.

8.ª Se ajustará igualmente á la clase de materiales que indica este pliego, y su empleo en obra, conforme el mismo expresa. Los materiales serán reconocidos á su entrada por la Inspección facultativa. Si de dicho reconocimiento resultasen defectuosos, se señalarán de un modo especial, y el contratista deberá sacarlos de la obra en un plazo que no exceda de ocho días. Caso de no verificarlo, el Arquitecto los hará retirar á expensas del contratista, perdiendo éste todo derecho de propiedad sobre los mismos.

9.ª Las obras que se ejecuten con materiales que no reúnan las condiciones expresadas en este pliego, que lo fueren siguiendo sistemas de construcción viciados ó que por abandono ó falta de cuidado en su conservación sufriesen deterioro por las lluvias, hielos ú otros agentes atmosféricos, serán demolidas sin excusa de ningún género y construidas con las debidas condiciones por cuenta del contratista.

10. El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etc., así como el personal necesario para los trazados de monte, presentando los modelos de escayola ó madera que disponga el Arquitecto para la mejor inteligencia de las obras que deban realizarse, sin derecho á percibir cantidad alguna por dichos conceptos.

11. El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar, como pretexto, los ajustes ó subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar á cabo.

12. Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la primera parte del art. 1.º del Real decreto de 21 de Junio de 1902, una vez adjudicado el remate y formalizada la escritura, el concesionario presentará antes de comenzar las obras una copia del contrato que haya de formalizar con los obreros, relativo á la duración del mismo, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, remitiendo á la Comisión local de Reformas Sociales, á que se refiere la segunda parte de dicho artículo, las cuestiones que el mismo menciona y que pudieran surgir.

13. Reconociéndose como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, le compete el pago de haberes é indemnizaciones, así como las cuestiones judiciales á que dieran lugar los accidentes ocurridos en el transcurso de las obras.

Replanteos generales de bancos.

14. Una vez verificado el deslinde total de los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento ha adquirido con destino á la Necrópolis, se entregará al contratista una copia del acta y plano que indique cuáles son aquéllos, haciéndose desde ese día cargo de los mismos del contratista expresado, y empezando por acotar todos los linderos generales en sus ángulos salientes y distancias intermedias que excedan de 25 metros, poniendo cotos de piedra marcados en la forma y dimensiones que se disponga, para evitar después reclamaciones de los propietarios colindantes, siendo el responsable de éstas si procediesen de hacer algún uso de otros te-

rrenos ó pasos distintos de los pertenecientes á la Municipalidad.

15. Deberá construir en seguida, en el punto que se le ordene, un pabellón entramado y tabicado de fábrica de ladrillo, con destino á oficinas del Arquitecto Inspector y de su personal auxiliar, donde éstos puedan con algún desahogo ejecutar aquellos trabajos de detalles, replanteo, cálculos, etc., que requieran ser efectuados en la misma obra, con la amplitud necesaria para colocar tableros, instrumentos, plantillaje, etc., y bien acondicionado de puertas, ventanas y cubierta.

16. Igualmente construirá á su costa las casetas provisionales que se hicieren precisas para los guardas que han de custodiar las herramientas y materiales que vaya acopiando con destino á las obras.

17. Deberá facilitar todo el personal, útiles é instrumentos que exija el replanteo, marcando todas las líneas con estacas de tres pies de longitud, colocadas á diez metros de distancia una de otra. En los cruces de ejes, que han de servir siempre de puntos de referencia hasta terminar las obras, se colocarán unas pilastrillas de fábrica de ladrillo de tres pies en cuadro, con un adoquín de piedra encima y sus correspondientes atacaduras. Las estacas para los puntos de nivel serán de la altura conveniente para que nunca queden enterradas por los terraplenes.

18. Al verificar los desmontes dejará las damas de tierra que se le indicasen, no quitándolas hasta tanto que se haya firmado la medición de ellos, con mutua conformidad del Arquitecto Inspector, del contratista y del facultativo que le represente, verificándose dicha medición también en la forma más conveniente antes de empezar los terraplenes; en la inteligencia de que si no lo hubiere, habrá de conformarse precisamente con la que hubiere practicado el Arquitecto Inspector, sin derecho á reclamación alguna.

19. Por todas las obras que son accesorias de la principal, y que se consideran como medios auxiliares indispensables para ejecutarla con más perfección, no tendrá derecho el contratista á exigir reclamación de ningún género.

Desmontes y terraplenes.

20. Debiendo modificarse en parte el relieve actual del terreno para que responda al objeto á que se destina, acordando sus accesos por los diferentes puntos y regularizando los desniveles que hoy presenta, el contratista se obliga á ejecutar todos los movimientos de tierras en desmontes y terraplenes que indican con la mayor claridad los perfiles longitudinales y transversales que acompañan á este pliego, sus cotas, libretas de nivelación y plano general de curvas de nivel, establecidas de metro en metro de distancia.

21. El personal que requieran estos trabajos para llevar á cabo las explanaciones en breve plazo, los medios necesarios, útiles, tablones, tiros, herramientas, volquetes, vías para el arrastre, paredones auxiliares, acodamientos, si el terreno se presentase flojo, agotamiento, si existieran aguas de pie ó colgadas, y minado y barrenos, si le conviniere emplear este procedimiento en algunos puntos, todo será de cuenta del referido contratista, pues se entiende que habrán de quedar los bancos en la forma que marcan los planos, desmontando y terraplenando todos los volúmenes que indican los trazados, abonándose sólo el número de metros cúbicos que se muevan á razón del precio unitario fijado en el presupuesto para cada clase.

22. En todos estos trabajos deberá llevarse el mayor orden para evitar confusiones y errores, á cuyo efecto se formarán brigadas de trabajadores que simultáneamente vayan cavando en los desmontes y doblando en los terraplenes inmediatos.

23. Si las tierras procedentes de los desmontes no fueran suficientes para llenar los terraplenes, el contratista deberá traer las que falten de los terrenos inmediatos que pertenezcan también al Excmo. Ayuntamiento y que se designen por el Arquitecto Inspector. En el caso contrario, ó sea si hubiese un exceso de tierras que no pudieran emplearse en los terraplenes, tendrá la obligación de retirarlas igualmente á los puntos que se le indiquen.

24. En los desmontes podrá emplear el procedimiento de barrenos, minas, cuñas ó cava á pecho, según sea más beneficioso á sus intereses; pero entendiéndose siempre que el facultativo nombrado por su parte asumirá en toda la obra la responsabilidad de las desgracias que ocurrieren por falta de previsión en la marcha de los trabajos, y el contratista la que se menciona en la condición 13.

25. En los terraplenes se irá apisonando por tongadas de tres pies de espesor, empleando pisones de madera y el cilindro de hierro con yunta pasado varias veces, ó el cilindro compresor de vapor. Se hará también uso del agua para apisonar, y cada tongada se regará con lechadas claras de cal viva, á fin de ir preparando el terreno para los sepelios.

26. En los terraplenes próximos á los muros se dejará un talud de 65º, con objeto de que, así que el muro se haya construído y fraguado para resistir el empuje, se macice hasta su paramento en igual forma que la expresada anteriormente, apisonando con la cuña de hierro en los espacios pequeños donde se hiciese necesario.

27. En los terraplenes que fuesen destinados á sepulturas, el contratista se sujetará á lo que el Arquitecto Inspector le ordene, puesto que en algunos sitios deberá hacerse antes el aro de fábrica de aquéllas, y después proceder al macizado de sus entrecalles.

28. Por último, si por disposición del Excmo. Ayuntamiento fuese necesario explanar algunos otros terrenos contiguos á la Necrópolis ó sus dependencias, el contratista procederá á ejecutarlo, siempre que tuvieren el carácter de obras auxiliares de la principal.

Replanteo de construcciones y vaciado de zanjas.

29. Una vez que se hayan verificado las explanaciones de algunos bancos, y conforme la expedición del terreno lo permita, se hará el replanteo de zanjas para cimientos de las galerías, capilla, escalinatas, cuerpos de edificios y muros de contención y cerramiento, dando siempre la preferencia á la construcción de estos muros de las galerías y de la parte de sepulturas que se designen para poner en explotación el cementerio.

30. En los extremos de todas las zanjas se pondrán camillas formadas por estacas y serradizos fuertes, donde, con cortes de sierra, se marquen los anchos de aquélla y los ejes y paramentos de los muros que después hayan de elevarse.

31. Estas camillas, que deberán conservarse hasta la elevación de los zócalos á un metro de altura, tendrán sus estacas distantes tres pies por cada lado de las paredes de las zanjas, y cada camilla distará á lo sumo diez metros de la siguiente.

32. La apertura de zanjas se verificará con sujeción á los anchos marcados por el replanteo, profundizándolas hasta encontrar terreno completamente firme, á juicio del Arquitecto Inspector. Este terreno será reconocido con el pie, pión, aguja, barreno y pozos de registro, y no se pro-

cederá á macizar ninguna zanja sin que antes se haya practicado la medición de su ancho, profundidad y longitud por el Arquitecto Inspector, y hecho constar por escrito la conformidad del contratista y su Arquitecto. En caso que no se observara esta formalidad, se harán por cuenta del contratista las calas que se ordenasen para verificar con exactitud aquellas mediciones.

Cimentación.

33. Todas las zanjas de cimientos se macizarán con buena fábrica de mampostería de piedra silícea aristada y mortero de cal y arena. La piedra reunirá las condiciones que se detallan en este pliego al tratar de los materiales, y el mortero se compondrá de dos partes de arena y una de cal perfectamente batido. Se emplearán bancos de 0,42 de altura, donde la piedra se irá colocando á martillo, buscando sus asientos y calzando y enripiando perfectamente todos los huecos. Los bancos se dejarán bien nivelados, enrasando la superficie de cada uno con ladrillo santo machacado en capas que no excedan de siete centímetros de espesor, que se apisonarán hasta que rebese la mezcla, regándolas además con lechadas de cal.

34. Del anterior cimiento se hará uso cuando el terreno de las paredes de la zanja sea suficientemente firme para impedir la huida del material al apisonarle; pero cuando no reuna esta condición, á juicio del Arquitecto Inspector; se formará con ladrillo santo, escafilado, en hiladas, como el resto de la fábrica, entrando por lo menos diez y ocho en cada metro.

35. En los puntos donde se designe, se ejecutarán las fundaciones con hormigón de piedra silícea machacada y mortero de cal y arena, apisonando por tongadas que no excedan de treinta centímetros de espesor, empleando la cal hidráulica de Zumaya ó el cemento portland en los sitios que por humedades ó por necesitarse el fraguado rápido de las fábricas se hiciere preciso.

36. A todos estos cimientos se les dará los anchos que se marquen en obra en cada caso particular, profundizándolos hasta encontrar terreno completamente firme. Si el Arquitecto Inspector decidiese que en algunos muros de cimentación se aplicase el sistema de pozos, arcos de cualquier espesor, emparrillados, etc., el contratista se obliga á ejecutarlos, poniendo todos los medios necesarios para el mejor resultado de las obras.

37. Las zanjas de dichos cimientos quedarán enrasadas con diez hiladas de ladrillo recocho por bajo de las rasantes respectivas donde siga la fábrica de ladrillo ó debajo del lecho de la piedra donde haya zócalos de cantería.

Muros de cerramiento y de contención.

38. Todos los muros de cerramiento y de contención de tierras se elevarán de fábrica de ladrillo recocho con buena mezcla, trabando perfectamente las juntas, correspondiéndose en una misma horizontal los tendeles y en la misma vertical los enlajados. El reparto menos á hueso que se consentirá será el de cinco centímetros por hilada y tendel, ó sea veinte hiladas por metro. Todas las juntas exteriores serán retundidas para que la fábrica resulte limpia al quedar al descubierto.

39. El espesor de los muros será para los de contención el que se detalla en las adjuntas secciones para alturas que varíen de 50 en 50 centímetros, debiendo adoptarse siempre para alturas intermedias á cada dos de los tipos el de sección inmediata superior.

40. Estas medidas, que se consideran como base general, estarán sujetas á las modificaciones que se introduzcan, según la clase de tierras que deban contenerse; advirtiéndose que los muros de contención se construirán con contrafuertes ataludados, cerrados en su parte superior con arcos coronados con albardilla de berroqueña, formando el basamento de la cerca. Los espacios entre contrafuertes se cerrarán con muros que tengan menor espesor que éstos, y á la altura de la rasante de los terrenos exteriores se construirá su zócalo con el vuelo de los contrafuertes para evitar retallos. La parte de dichos contrafuertes y las claves de los arcos se decorarán con ladrillos entrantes y salientes, pintados con brea y formando dibujo.

41. La fábrica de los muros comprendidos entre terraplenes será de ladrillo santo escafilado, empleándose en igual forma que el recocho, y sujetándose sus espesores á las secciones que también se acompañan, haciéndose banquetes con paramentos verticales, puesto que se supone el equilibrio entre las tierras de un lado y las de otro.

42. A la altura de los niveles respectivos se correrá una imposta de piedra granítica de 40 centímetros de altura por 28 centímetros de tizón, moldada y labrada en su paramento exterior. Sobre ella se eleva el muro de cerramiento de fábrica de ladrillo recocho, subdividido en témpanos y pilastras que vendrá á plomo de los contrafuertes, donde los haya, y con el espesor de 0,42 en los témpanos y el que se calcule en cada caso para las pilastras, según la altura que en los diferentes puntos deba tener la cerca.

43. Todo el muro de cerramiento llevará una albardilla de berroqueña moldada, con vierteaguas, que vuele cinco centímetros fuera del plomo de los paramentos de las fábricas. Estos muros irán decorados en su parte superior con ladrillos entrantes y salientes, pintados de brea, formando dibujo.

Todos los muros de contención llevarán á las alturas y distancias que se ordenen mecinales en la fábrica para dar salida á las aguas pluviales y sanear las humedades del terreno; dichos mecinales comunicarán con las tuberías de drenaje que se establezcan en los puntos que fueren necesarios.

44. En los expresados muros se dejarán también las entradas que indican los planos para dar acceso á los diversos puntos del cementerio, poniendo pilastras resaltadas en la fábrica con albardillas de piedra, en la forma que se disponga, y cerrando dichas entradas con verjas de hierros de cuadrado combinados con llantas y pletinas de una altura que impida el fácil asalto, y ajustándose á los dibujos que se den por el Arquitecto al tiempo de la ejecución.

Alcantarillas.

45. El contratista deberá construir las alcantarillas que indican los planos por el orden que disponga el Arquitecto Inspector, á fin de ir dando salida á las aguas que se depositen en las superficies que se vayan explanando.

46. Habrá una alcantarilla ó colector, que tendrá por objeto cubrir el arroyo de la Media legua desde el puente de la carretera hasta el arroyo de Valdecierva, y recibir las aguas de las alcantarillas que hoy existen en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, así como de las que se ejecuten en la Necrópolis, con acometida hacia este arroyo de Valdecierva. Su trazado se sujetará al que se indica en el actual plano general del proyecto.

47. Sus dimensiones transversales serán: dos metros de altura por 1,50 metros de base en la solera; el espesor

de sus muros será de 0,56, y el de la bóveda de 0,29, formada con dos rosas.

48. Se construirá á zanja abierta, formando para cimiento un hormigón de guijo, ladrillo santo machacado y cal (uno de cal, uno de polvo de ladrillo y tres de guijo). En los puntos en que pareciera importante cantidad de agua, se sustituirá este hormigón por uno rápido de cemento y piedra machacada (dos de cemento, dos de arena y cuatro de piedra).

49. El hormigón, cualquiera que él sea, tendrá un ancho de 2,50 metros por 0,20 de espesor después de apisonado, sobre él se sentará un solado de ladrillo santo recibido con mortero hidráulico; y antes de cerrar la bóveda, con objeto de que fragüe perfectamente, se tenderá una capa fina de hormigón de guijo (dos de cemento, dos de arena y tres de guijo) de cinco centímetros. Lo mismo la solera que las citaras hasta la altura de 0,28 metros, se tenderán con cemento, fratasándolo sin bruñir.

La bóveda, como se ha dicho, se hará de dos rosas.

50. El minado en la alcantarilla longitudinal de la Necrópolis se procurará que no exceda de tres metros quinientos dos decímetros cúbicos por metro lineal ó corriente de alcantarilla, procurando que se vista inmediatamente con las fábricas descritas, aunque sea por trozos muy cortos, en aquellas partes de mina que se presente terreno flojo, á fin de impedir los hundimientos del mismo, y por consecuencia de éstos, el mayor número de metros cúbicos de extracción de tierras y mayores espesores de fábrica. La alcantarilla se empezará por el punto más bajo, que será el lecho del arroyo de la Media legua, donde tendrá su embocadura, y se continuará con la pendiente por metro que se indique hasta el encuentro del eje general con el de la carretera de Vicálvaro.

51. Las alcantarillas parciales que acometerán á la general llevarán también la dirección que indica los planos, ó sea colocadas bajo las grandes vías de comunicación del cementerio y paseo de ronda del mismo; tendrán de luz 76 centímetros de ancho por 1,20 metros de altura, vestidos cajeros y volteado de fábrica de ladrillo recocho de 0,14 metros de espesor, y la solera de ladrillo con dos hiladas contrapeadas sobre una capa de hormigón. En su construcción y detalles se observarán las demás prescripciones establecidas para la general, haciéndose á zanja abierta donde el terreno no permita el minado.

52. En los puntos que se designe se perforarán pozos de registro y de acometimiento, vistiéndolos de fábrica con sus partes correspondientes, vertiendo alguno por resalto si la disposición del terreno impidiese bajar hasta la planta de la alcantarilla inferior inmediata. En todos ellos se pondrá placa de piedra berroqueña y buzón de gollilla.

53. Igualmente se practicarán absorbaderos vestidos de fábrica de medio pie, así como las acometidas en los encuentros de vertientes, poniéndolos su placa y platillo de piedra berroqueña; formando haces con el adoquín del encintado de las vías generales.

54. La alcantarilla general del recinto de la Necrópolis, y que acometerá al colector anteriormente descrito, cruzará la Necrópolis en sentido de su eje longitudinal; tendrá 1,60 metros de altura por 0,90 metros de ancho de luces interiores; espesor de 0,28 metros en citaras y Bóveda, ésta de dos rosas; la solera tendrá 1,28 metros de ancho, con las demás dimensiones y condiciones de ejecución que la del colector.

Edificios de Administración.

55. Una vez macizadas las zanjas de estos edificios y terminada su cimentación, se elevará sobre ella un zócalo de piedra berroqueña de ochenta y cuatro centímetros de alto por setenta y dos de tizón, quedando enterrado dicho zócalo catorce centímetros bajo la rasante que se dé á la plaza de ingreso al cementerio y terrenos que rodeen á los mencionados pabellones, banquendo si fuere preciso. Sobre este zócalo, que será corrido en todo el perímetro de aquéllos, y engrapando con hierro las uniones de los sillares, se subirán las fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho de setenta centímetros de espesor, refrentando de ladrillo fino de la ribera los paramentos exteriores, de modo que éste presente su lado menor, es decir, que el refrentado será de ventiocho centímetros. Con dicho ladrillo se formarán los resaltes y dibujos que se indiquen, pintando con brea los que marquen los detalles y aplanillando el ladrillo en todos aquellos puntos que la decoración lo exigiese ó que fuere preciso, para buscar mejores trabas.

56. Las hiladas tendrán en una horizontal sus tendeles y se correspondarán bajo las mismas verticales sus enlajados. En cada metro de altura deberán meterse por lo menos veinte hiladas, ó lo que es lo mismo, el reparto de ellas será á lo sumo de cinco centímetros, incluyendo el grueso del ladrillo y el de su tendel respectivo.

57. Todas las traviesas interiores que indican los planos se construirán igualmente de fábrica de ladrillo tosco recocho, de sesenta y tres centímetros de espesor en planta baja y entresuelo, retallando en este último hasta subir con cincuenta y seis centímetros el piso principal y ático. Los arcos de huecos de pasos se harán adintelados ó de medio punto, según los casos, cerrándose los primeros de la manera que se indique.

58. Los peldaños que elevan el piso de planta baja de las rasantes posteriores serán de piedra berroqueña de una pieza, igualmente que los muretes donde van caeados sus extremos, achaflanando las aristas en la forma que se ordene.

59. En el pabellón destinado á archivo habrá una traviesa en planta baja formada por columnas de hierro fundido de diámetros proporcionados á las cargas y repartidas por igual entre todo el vano. Estas columnas llevarán sobre el cimiento sus correspondientes losas de piedra berroqueña con sus botoneras y rematarán con zapatoones también fundidos y con las placas y piezas necesarias para recibir la carrera de pie y cuarto al descubierto, desde donde continuará dicha traviesa de entramado de tercia tabicado.

60. Las alturas luces de los pisos serán: cuatro metros veinticinco centímetros el bajo; tres metros el entresuelo; tres metros sesenta centímetros el principal, y el ático lo que permita el peralte de las armaduras.

61. Al llegar la fábrica á la altura de los pisos respectivos se hará el asiento general de nudillos, recibiendo los con yeso y clavando sobre ellos las carreras, donde á su vez se clavarán los maderos de piso.

62. Los pisos se formarán con maderos de longitudes proporcionadas á los vanos, habiendo de tener veintiocho centímetros de entrega por lo menos en las traviesas donde carguen. Su menor escuadría será la de maderos de á ocho, excluyéndose por completo los llamados de á quince pies, sacados de los de á diez.

63. Se colocarán de canto, alternando cogolla con raigal y clavados con clavos de á cuarta todos ellos, amochelados, picados y labrados á la azuela en su asiento; embro-

chalandó á corte de dovela las subidas de humos, y colocando en todas las crujiás, á los tercios de su ancho, dos órdenes de codales. Los forjados de todos los pisos se harán con tubos cilíndricos de barro cocido y lechadas de yeso, después de entomizados los maderos y de modo que la parte superior de éstos quede una pulgada cubierta de dicho material.

64. Las armaduras serán adecuadas á los vanos y encuentros de cada faldón, recargando limas donde la construcción lo exigiere. Los estribos serán de sexma, acoplados en la correspondiente caja, que se dejará en la fábrica y maderos que formen el último piso.

65. Los pares se colocarán á tramos de cuatro y cinco, con corte de barbilla para apoyar sobre el estribo, y su caja correspondiente en el otro extremo para el picadero.

66. La clavazón será de las dimensiones que marque el Arquitecto, y en todas las uniones de maderos, tales como empalmes, encuentros de carreras, etc., se pondrán gatillos, escuadras y cuadradas de hierro forjado con arreglo á las formas que se designen.

67. Las escaleras serán de ojo á la francesa, con peldaños moldados de siete centímetros de grueso, serrados de medias varas de Cuenca elegidas, zancas de 10 centímetros de grueso, cubillos de una pieza á la figura de la zanca, y tabicas de 25 milímetros de canto, entablándose las mesillas y poniendo su barandilla de hierro con balaustre de mazorca y pasamano de filete alomado.

68. Todos los pavimentos irán solados de baldosas de Ariza, á excepción de las plantas bajas, que serán entramadas con tablas de Melis de una pulgada de grueso por cuatro de ancho, machihembrada, sentada sobre rastreles, y del piso de armaduras, que lo será de baldosa ordinaria de la Ribera.

69. Los tabiques se construirán todos de ladrillo, de sencillo unos y de 14 centímetros aquellos que por su situación necesiten mayor espesor.

70. La cubierta irá con listoncillos en sentido transversal á los pares, colocando sobre ellos la pizarra y reforzando con tiras de plomo del núm. 4 las limas y caballetes.

71. Lo mismo ésta que todas las armaduras de pizarra llevarán sus ganchos para los casos de reparación.

72. La carpintería de taller será á la italiana y rectangular, del marco de alfarjía las puertas exteriores de ingreso, de media alfarjía las de entrada á los cuartos, moldadas á un haz y enrasadas por el interior. De alfarjía también los balcones y todo lo antepechado. Las máderas de librillo y todas las demás puertas de comunicación de habitaciones serán de marco de terciado ó irán labradas á uno ó dos haces, según los casos. Los herrajes de colgado y de seguridad serán en su clase, número y dimensiones, de los que designe á su tiempo el Sr. Arquitecto Inspector, de entre los más sólidos y mejores que se encuentren en el comercio, haciendo hechizos los que aquél disponga.

73. Todos los paramentos interiores de las habitaciones, escaleras y demás dependencias irán perfectamente guarnecidos y maestrados de yeso negro y tendido de yeso blanco bruñido á lana, empleando la esteatita para darles brillo. En las habitaciones que se designe se harán recuadros y zócalos con una tinta de color, y las oficinas, archivo y piezas de registro se pintarán al temple ó empapearán.

74. Todas las ventanas antepechadas de planta baja llevarán sus rejas de cuadrado, de doce líneas, formando dibujo, combinando cuadradillos con pletinas, lo mismo que en los balcones del piso principal, que llevan cuadradillos de dos líneas.

75. El contratista deberá, por último, ejecutar las correspondientes cocinas con sus fogones, campanas y vasaes; excusados vestidos con azulejos sus frentes, costados y respaldos; aparatos de depósito de agua y sifón; pozo de acometimiento de las bajadas de aguas sucias vestido de fábrica, y obras de conclusión de los dos edificios hasta ponerlos completamente en uso, á cuyo efecto construirá todas las accesorias que fueren precisas.

Pórticos de la entrada al patio del antecementerio.

76. Verificada la cimentación de los muros correspondientes á estos pórticos, que se hará con mampostería, como todas las demás fundaciones, se correrá la galería que indican los planos, formada por los pórticos correspondientes á la parte recta y á las curvas por columnas monolíticas de piedra de Novelda de 60 centímetros de diámetro en la base y de cuatro metros de altura su caña, y 60 centímetros de capitel, con un ancho en su cimacio de 75 centímetros. Las archivoltas, que arrancarán de las columnas sobre salmeres enterizos, serán también de piedra de Novelda de 50 centímetros de ancho su frente por 70 centímetros de tizón ó grueso en vuelos mayores, despiezadas en el número de dovelas que se marquen en la Memoria. Los tímpanos de los arcos se harán también de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino, presentando su lado menor al exterior, y aquél enfoscado interiormente para ser pintado al óleo por los paramentos de la galería con los cortantes, recuadros y dibujos que se designen. En la parte exterior de dichos tímpanos se colocarán los adornos de piedra de Novelda, según detalles que se entreguen por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución. La cornisa que remata estos pórticos será también de Novelda, de 50 centímetros de altura por 93 de tizón, vuelos mayores. Esta cornisa llevará sus cajas para estribo, que será de tercia y cogotes de los tirantes con las grapas que fueren necesarias para sujetar las máderas á la piedra.

77. Los tirantes y pares serán de sexmas labrados y achaflanados en la forma que se indique; los primeros se distribuirán cinco en cada tramo de entrejes de las columnas, colocando uno á los centros de éstos y tres en los intermedios, y los segundos en tramos de á cuatro y cinco, con su corte de barbilla para el estribo. La armadura será de parhilería cachada, ésta de pie y cuarto, todo debidamente engatillado y labrado de fino en la parte vista, empleando tornillos y pasadores de tuerca donde la construcción lo exigiere, á juicio del Inspector. El entablado se hará con tabla de á pulgada bien engargolada, que no exceda su ancho de diez centímetros, y sujeta á los pares con tornillos contrapeados, y labrada de fino en las partes vistas. Directamente, encima de las tablas, se colocará la pizarra, empleando para su clavazón el cobre y solapando los caballetes con tiras de plomo del núm. 4 del ancho de media plancha.

78. Por último, la armadura irá dada de barniz por su parte interior, fileteando al óleo los chaflanes y gruesos en los puntos que se indique, y el solado de la galería se verificará con piedra berroqueña á cartabón, llevando en sus cantos una tirada cuajada de cinco centímetros con su caja de adoquín que sirve de peldaño, excepto debajo de las columnas, que en lugar de losa se sentará sobre el cimiento un sillar de 28 centímetros de altura, formando haces con el piso de la galería y perfectamente labrado y cortado á escuadra.

79. Las armaduras de los pórticos en curva se diferen-

ciarán de las demás en que las carreras, estribos ó hileras se adaptarán á la curvatura, empleando madera cerchada ó curvada artificialmente.

80. Los motivos de encuentros de las galerías formarán pabellones con cuatro arcos sostenidos por doce columnas, en la disposición que indican los planos. A plomo de ellas continuarán, en la parte del patio de honor, otras más pequeñas rematadas por un frontón, dando lugar á unas hornacinas, en cuyo interior se colocarán esculturas del tamaño natural sobre su ménsula correspondiente. Todo será de piedra blanca de Novelda, con el despiece y detalles que se den á su debido tiempo.

81. Estos pórticos, que constituyen la fachada de entrada, llevarán verja de hierro dulce cerrando los arcos; esta verja tendrá tres metros de altura, irá formada por hierros redondos y cuadrados, combinados con llantas y pletinas, con arreglo á los dibujos que oportunamente se darán. Cada témpano irá cogido con anillos por los extremos de las llantas que le cruzan en sentido horizontal á las columnas que sostienen el arco correspondiente, y, además de esto, aquellos témpanos que llevan verja de abrir y cerrar deberán llevar también contrafuertes, pivotes y ceradura de seguridad hechiza en su centro.

Pabellones cuadrados.

82. Estos pabellones se construirán tal como indican los adjuntos planos. Sobre zócalos de berroqueña de un metro setenta centímetros de alto por setenta y cinco centímetros de tizón, se elevarán con planta cuadrada y hueca cuatro torreones con columnas empotradas al tercio, pareadas é igualadas á las del resto de los pórticos, de las que arrancan dos arcos dobles grandes, que forman el frente de los pasos, comunicando por otros dos arcos más pequeños laterales con las galerías inmediatas. Los torreones llevan sobre el zócalo de piedra granítica un basamento con fajas verticales y ménsula de piedra de Novelda, siendo los recuadros interiores de fábrica de ladrillo fino, según expresa el detalle.

83. Las archivoltas de los arcos exteriores serán de piedra de Novelda, moldadas y divididas en el número de dovelas que se estimare conveniente. Los témpanos de los frontones serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino.

84. Toda la cornisa de torreones y frontones será de piedra blanca de Novelda, con ménsulas resaltadas y remachado aquellos con cuatro templetes octogonales, sobre dados de piedra, con chaflanes en las esquinas, según Memoria, y tejadillo cubierto de pizarra á ocho aguas, con su remate de hierro. Dos cruces de piedra blanca irán colocadas en los vértices de los frontones. La armadura será á dos aguas, penetrando lateralmente por las de las galerías y cubierta de pizarra. Se emplearán maderas de las escuadrías necesarias para los vanos que han de cubrir, é interiormente se formará un encañonado de bóveda en cañón con lunetos, tendiéndola para que quede en disposición de pintarla al óleo con los colores que se dispongan por el Arquitecto Inspector.

85. Los dos pasos de carruajes de la entrada principal llevarán cancelas de hierro de tres metros de altura, cuyo dibujo armonice con las verjas de los pórticos.

Verjas que cierran lateralmente el antecementerio.

86. A continuación de los muros laterales de cerramiento siguen á uno y otro lado, hasta intestar con los pabellones de administración, verjas de hierro sobre zócalo de piedra, á fin de evitar el fácil acceso al cementerio.

87. El zócalo será de piedra berroqueña, de un metro doce centímetros de alto, repartido en témpanos y pilas tras con arreglo á despiece. Este zócalo será labrado, exento, con vierteaguas y dos fajas lisas; sobre él se elevará verja de hierro, combinando los cuadrillos con las llantas y formando análogo dibujo que la que cierra los pórticos del patio de honor. Cada cinco metros, próximamente, se colocarán pilas tras de hierro con sostenedores del mismo material, que irán cajeados en las pilas tras de piedra; y en general la construcción de la verja, gruesos de hierro, roblonado, emplomado, etc., habrá de atenderse á los dibujos é instrucciones que se faciliten al tiempo de la ejecución, así como en la que cierra los arcos del patio de honor.

Sepulturas.

88. Las sepulturas que se construyan serán de las clases siguientes:

Especiales: Irán aisladas por sus cuatro costados.

De primera clase: Se agruparán en manzanas de á dos, unidas por el lado menor.

De segunda clase: Se agruparán en manzanas de á cuatro.

De familia: Se agruparán en manzanas de á cuatro.

De congregación: Se agruparán en manzanas de á seis.

De tercera clase: Se agruparán en manzanas de á ocho.

De caridad: Se agruparán en manzanas de á ocho.

89. Las dimensiones de cada sepultura serán: Luces, 2,08 por 0,80 para adultos y 1,40 por 0,60 para párvulos; la profundidad en las de adultos será: 1,80, privilegiadas, de primera y de segunda clase y de congregación; 2,30, para las de familia; 2,80, para las de tercera clase, y 3,80, para las de caridad.

90. Para los párvulos, la profundidad será: 1,40 para las privilegiadas, de primera y de segunda clase; 2,30 para las de tercera clase, y 2,80 para las de caridad.

91. Los espesores de muros, tanto en el arco como en las traviesas, serán de 0,28, y en las esquinas de manzanas, así como en las que resulten en la travesía del centro por el blanco. Llevarán bloques de piedra caliza de 0,28 por 0,28 por 0,24, grabados los de esquina de manzana con indicación del cuartel, manzana y sepultura, y lisos los de banquero.

92. En las sepulturas cuyas manzanas se agrupen en número superior á cuatro, y no correspondan á una esquina, se intercalará en el sardinel correspondiente un bloque, en el que se grabará la letra indicadora de la sepultura.

Nichos.

93. Se construirán galerías de nichos, refrentando los bancos que resulten al formar las mesetas, redonda y de cruz. Estas galerías estarán adosadas al muro de revestimiento de dichos bancos del terreno.

94. Habrá dos líneas de galerías: la de párvulos, que rodea la meseta redonda central más alta por fuera de la línea de panteones de primera clase; y la de adultos, que rodea la meseta inferior á ésta por fuera de la línea de panteones de segunda clase.

95. La de párvulos tendrá seis pisos de nichos en la altura de cinco metros, y la de adultos, cinco pisos en la misma altura.

96. Se construirán con ladrillo recocho en sus muros y traviesas, refrentado de fino en la fachada, insistiendo sobre un zócalo de berroqueña, y coronadas por una cornisa de piedra de Novelda.

97. Llevarán pilas tras de esta piedra cada doce metros en las de adultos y cada diez en las de párvulos, coronadas por remate de talla.

98. El ático que insiste sobre la cornisa tiene por objeto contener las tierras, que se extenderán para formar jardín sobre estas galerías.

99. Aunque los espesores de muros de revestimiento y los de las traviesas de separación de nichos que hacen también de contrafuertes son los suficientes para servir de contención á las tierras que pudieran resultar flojas; si en algún lugar de éstas, ó bien en los sitios de terraplén, hubiera necesidad de reforzar los muros, este refuerzo se hará en el muro de revestimiento, con el espesor ó construcción que determine el Arquitecto Inspector.

100. Estando las galerías de nichos para adultos divididas en secciones por medio de ocho rampas, las cabezas de estas secciones de galerías llevarán una fachada de piedra de Novelda con pináculos y zócalo sobre el que insiste esta fachada, el cual será de granito.

Las dimensiones y detalles de las piezas correspondientes son las que figuran en el presupuesto parcial de estas galerías y en el plano de las mismas, cuyos perfiles y diseños se interpretarán por el Arquitecto Inspector.

Capilla.

101. La construcción y clases de materiales que habrán de emplearse en este edificio serán los siguientes:

Todas las fundaciones se macizarán desde el firme con buen hormigón de piedra machacada y mortero de cal y arena en un metro de altura, apisonando perfectamente por bancos á nivel, que no excedan de 0,25 metros de espesor. Sobre dichos cimientos se levantarán muros de ladrillo santo escalfado hasta el asiento de cantería.

102. Todo el basamento será de piedra berroqueña, elevándose el de la torre hasta la altura del arranque de los arcos del baldaquino de entrada, ó sea hasta la terminación de los capiteles de las columnas, y en todo el resto de cuerpos de escaleras laterales, nave, crucero, ábside y sacristía hasta un metro de altura en descubierto, quedando enterrados 0,12 metros bajo la rasante respectiva.

103. En la torre se elevará, sobre el cuadrado del zócalo de berroqueña ya citado, una faja horizontal de piedra blanca de Novelda, de cuyo material serán los pilastrones de los ángulos de la torre en toda su altura, las ventanas del frente y testero de la misma, las impostas con ménsulas que corren debajo del reloj de las tres fachadas, el dado escalonado que sostiene el cuerpo, columnas, contrapilastros, arcos, guarniciones, ménsulas, columnitas y frontoncillos.

104. Los tableros y recuadros que queden entre la piedra blanca del cuerpo cuadrado serán de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino.

105. La fábrica de ladrillo santo que hay bajo del zócalo de berroqueña tendrá el espesor de 1,96 metros y el zócalo de berroqueña el de 1,78 metros. La fábrica refrentada que empezará desde la faja de piedra blanca sentada sobre el zócalo de berroqueña, medirá un espesor de 1,24 metros, encima del zócalo, continuando el muro, tanto en las partes de fábrica como en las de piedra blanca, con este grueso hasta los frontones.

106. En el hueco de la torre se construirá una bóveda de fábrica del espesor que se designe. Desde este piso se elevará una escalera de caracol de hierro, cuyo nabo será de forjado y los peldaños armados en hierro de escuadra con huellas de fundición.

107. A la altura de cuerpo de luces ó campanario, que será completamente diáfano, se armará un castillejo de madera de buena escuadría, labrada, ensamblada y engatillada, para colocar las campanas, que serán de bronce, de dimensiones proporcionadas á su destino y en número de dos.

108. La aguja se formará con doce limas tesas de hierro, formando un chapitel armado según detalle.

109. Todo el interior de la torre será de yeso negro lavado, hasta el piso del campanario. Las vidrieras llevarán cristales de colores y dibujos alegóricos, con sus correspondientes cercos de alfarja.

110. La cubierta de la torre será de cinc, reforzada con fuertes baquetones en los ángulos, formando rastreles á la figura. El remate superior y la cruz, de hierro fundido y dorado á fuego.

111. El baldaquino de ingreso se elevará sobre cuatro columnas de Novelda, de igual altura que la de los pórticos. De estas columnas arrancan los cuatro arcos, y sostienen á la vez, por medio de una ménsula, ocho pequeñas columnitas hasta la cornisa, que se interrumpe en los frentes formando tres frontones y coronándose los ángulos con antefixas decoradas. Todo esto será de piedra blanca de Novelda y los témpanos de ladrillo fino. La cupulita que cubre el templete será formada de una armadura de hierro armado, dispuesta para pintarse por el interior y cubierta exteriormente por cinc del núm. 14, decorado con fajas, estrellas y baquetones resaltados con flores de calamina estampada y rematando con una esfera y estatua de tamaño semicolosal de hierro fundido y dorado á fuego, con arreglo á modelo, que previamente deberá presentarse en pequeño.

112. Las fachadas de los cuerpos laterales al campanil serán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 84 centímetros de espesor, siendo de piedra berroqueña el zócalo de que ya se ha hablado, y de piedra de Novelda las cornisas con ménsulas, los arcos de las sobreventanas y las repisas de éstas. Las escaleras que interiormente suben hasta la altura del baldaquino para entrar á esta altura en el campanil, de peldaños de piedra berroqueña en la forma que indican los planos. Las armaduras poligonales de hierro y las cubiertas de cinc del núm. 14.

113. Los muros de la nave, crucero y ábside se elevarán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 84 centímetros de espesor, sobre su correspondiente zócalo de piedra berroqueña de un metro doce centímetros de alto, para que doce centímetros queden enterrados bajo la rasante del terreno.

114. Todas las repisas de las ventanas, tanto en la parte baja como en los huecos gemelos de la alta, columnas, arcos y guarniciones de dichas ventanas, así como las puertas laterales del crucero, sacristía, ventanas del presbiterio, cornisa general del edificio, frontones y remates, pilastros de los ángulos, dado escalonado de la cúpula, cuerpo de luces de la misma con sus columnas, ventanas rasgadas, ménsulas, columnitas y frontones, serán de piedra de Novelda.

115. La armadura de la nave central será de formas, de 10 metros de luz, según detalles que se darán para su armado, de la escuadría que se designe y compuesta de pares, tirantes, montantes, tornapuntas y pendolillas; de una á otra forma se colocarán las correas, que serán de la escuadría de 14 en T; sobre las correas vendrá un entablado de tabla de 4 pulgada machihembrada para recibir la pizarra de la cubierta. La bóveda se formará con rastreles, que correrán de una á otra forma, colgados de éstas, recibiendo un entramado de serradizo para aplicar el tendido.

116. La cúpula se elevará sobre cuatro arcos torales de fábrica de ladrillo recocho, apoyados en fuertes pilas tras

con columnas de piedra blanca de Novelda ó negra de Riela, con capiteles de mármol. El paso del cuerpo cuadrado que forma los arcos al cilíndrico del cuerpo de luces se verificará mediante cuatro pechinas de fábrica. La armadura de la cúpula serán cerchas ó cuchillos falciformes, siendo intrados y extrados formados análogamente á lo que se ha dicho para la armadura de las naves. De manera semejante se formarán las cubiertas del ábside.

117. Los muros de las sacristías serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino, sobre un zócalo de berroqueña, igual al resto de la iglesia, y su cornisa de piedra de Novelda, jugando á la misma altura que la general del edificio.

118. El pavimento de toda la iglesia y sacristía será de losa de mármol. Todos los paramentos interiores de los muros de las naves, nártex, testero, crucero, presbiterio, pechinas, cuerpo de luces y cúpulas irán subdivididos por resaltes y molduras corridas de yeso y pintadas después en su totalidad al óleo, con arreglo á boceto y modelos que se elijan. Toda la carpintería de taller al descubierto se pintará al óleo imitando maderas finas, así como todos los cercos de ventanas y cuerpos de luces, fileteando y dorándose con panes de oro los fondos que fuesen necesarios, entendiéndose que toda la pintura será del estilo general de la Necrópolis, es decir, el bizantino como base con tendencias modernas, siendo la capilla en donde más delicadamente se intepretará este estilo, por ser el más monumental de los edificios de la Necrópolis.

119. El altar, escalera del presbiterio y balaustrada del mismo serán de mármol, la cubierta del ábside de pizarra con tiras de plomo, las limas y bajadas de aguas pluviales de este último material, y el ángel que termina la cúpula y esfera sobre que asienta la figura, de hierro fundido, tamaño colosal y dorado á fuego.

120. Las maderas de todas las puertas de comunicación, peñacaría, dibujo de puertas y herrajes serán los que indiquen los detalles que se irán entregando por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución.

121. Por último, este edificio deberá darse por terminado con todos los detalles que no se hubieren enunciado hasta ponerlo completamente en uso y en armonía con la importancia que merece el conjunto del proyecto, sufriendose el contratista por completo á las Memorias de cantería, carpintería, etc., que le presente el Arquitecto Inspector durante la marcha de las obras.

Depósito de cadáveres.

122. En ambos lados del antecementerio se construirán dos depósitos de cadáveres: el de la derecha para los depósitos ordinarios, y el de la izquierda para los depósitos judiciales.

123. La construcción, en cuanto á sus muros exteriores, zócalos, cornisas y huecos, será análoga á la de los otros edificios, y sujeta á los planos que se acompañan. Irán cubiertos por medio de armaduras de hierro, sujetándose á los detalles de éstas que oportunamente se den.

124. En el interior de la sala de depósito se construirán las mesas para colocar los féretros. Dichas mesas están constituidas por un pie de hierro, con su armadura del mismo metal, que sustentará una gran losa de mármol blanco. Los zócalos de estas salas serán de chapas de mármol, hasta la altura de dos metros, y el pavimento también será enlosado de grandes losas de mármol. Los paramentos y techos de estas salas irán estucados á plancha caliente.

125. En las salas en que haya de establecerse la refrigeración á bajas temperaturas el contratista deberá dejar los paramentos verticales y horizontales, así como los huecos, dispuestos según se le ordene, para que se puedan establecer encima los entramados, puertas, ventanas y demás obras especiales, que serán instaladas por alguna casa constructora de este sistema.

Abastecimiento de aguas.

126. Para las obras de apertura de zanjas, terraplenes y minado se observarán las buenas reglas y prevenciones correspondientes á la clase del terreno, haciendo las entibaciones y acodamientos que exijan las tierras flojas.

127. La tubería podrá ser de fundición, de acero ó de otros sistemas, siempre que estuviesen bien experimentados y garantizados; será de las dimensiones que se fijan, y en todos sus empalmes, manguitos y codillos se harán los ajustes con el mastice y plomo ó betún correspondiente.

El depósito de cemento armado se situará en la parte alta del terreno, á fin de que sirva á todos los usos del riego, limpieza y abastecimiento de edificios, con la carga suficiente.

128. Se construirá una cañilla para el motor y la bomba, situándose en los terrenos que designe el Arquitecto Inspector, pertenecientes á la zona de defensa.

Casas de guardas.

129. Todas las casas de guardas, que serán edificios adecuados al uso á que se destinan, llevarán sus fachadas de fábrica de ladrillo toco recocho al descubierto, combinando los entrantes y salientes y pintando con brea algunos de ellos, á fin de conseguir una decoración sencilla, análoga á la de la tapia. Estas fábricas se elevarán sobre un pequeño zócalo de piedra berroqueña. Las traviesas interiores serán también de ladrillo, hallándose todas las habitaciones guarnecidas y blanqueadas, cubriéndose los edificios con armaduras á cuatro aguas y tejados de pizarra y provistas de puertas, ventanas y vidrieras, así como de cocinas y sus campanas y escusados con sus tabloncillos y aparatos y acometidas á la alcantarilla más próxima. Todos los pavimentos irán solados de baldosín ó entarimados, y toda la carpintería de taller se pintará al óleo de los colores que se designarán.

CONDICIONES ADICIONALES

130. Todas las obras de pintura artística, escultura y estatuaría que tengan partida en el presupuesto se mandarán ejecutar por el Arquitecto Inspector á los artistas que merezcan su confianza, debiendo el contratista abonar á éstos el importe íntegro de la cantidad presupuesta.

131. El agua necesaria para las obras será la correspondiente al abastecimiento de la Necrópolis, cuya derivación del Canalillo será la primera obra que se acometa. El contratista dispondrá su distribución á los distintos tajos de obra por medio de tuberías al efecto, teniendo siempre en cuenta las instrucciones que reciba del Arquitecto Inspector, y sin que pueda alegar los gastos que aquella distribución le ocasione como un derecho á que se le indemnice, puesto que se consideran estas obras indispensables para la construcción que tiene que sufragar por su cuenta.

Condiciones generales de los materiales.

132. Todos los materiales que se invierten en las obras deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en aquellos según las reglas de buena construcción, siendo desechados y ex-

traídos inmediatamente los que no reúnan las siguientes condiciones:

133. *Pedernal*.—Será síliceo, anisado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el nombre de «pedernal vivo». Se elegirá de estructura celular para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida que se reciba de piedra, cuatro partes deben ser en bloques que no bajen de diez y seis decímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

134. *Arena*.—Será de mina, limpia de arcilla, bien cribada, sílicea, de grueso regular anguloso, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de sustancias terrosas ni vegetales, pasada por zaranda de alambre de cinco á seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla, con arreglo á la mayor ó menor crasitud de las cales, pero no excediendo nunca de la proporción de dos á una.

135. *Cal*.—Será crasa, y su procedencia de piedra dura de buena calidad, de la que se fabrica en la Alcarria ó en Valdemorillo, bien cocida en horno continuo ó al aire libre, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, sin hallarse azoada ni en principio de hidratación, sino perfectamente seca, y bajo ningún concepto en polvo, ni contener huesos, arcilla, magnesia ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinas, de donde deberá separarse todo el hueso ó piedra que resulta poco calcinado, la cual no podrá emplearse de manera alguna en la obra.

136. *Yeso*.—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

De igual clase será la escayola que se use en los estucos, y si por ser el yeso completamente puro resultase fuerte de tal manera que á juicio del Arquitecto Inspector no fuera conveniente su empleo, en tal caso podrá mezclarse arena fina limpia en la proporción que se disponga, pero sin exceder de una tercera parte de su volumen.

137. *Ladrillo fino de la ribera*.—Estará fabricado con buena arcilla, de grano igual y fino, sin caliches ni piedras, cortado en mesa y recortados sus frentes, que quedan al descubierto, á escuadra y escantillón de 0,045 por 0,135 por 0,27, bien cocido y sin alabeos. Dará un sonido claro al golpearle, y será susceptible de resistir una carga de fractura de 35 kilogramos por centímetro cuadrado. Deberá presentarse muestra para que el Arquitecto Inspector pueda elegir el tono de color que crea más conveniente, á fin de armonizar con el de los demás materiales.

138. *Ladrillo tosco ordinario*.—El ladrillo ordinario deberá tener las mismas dimensiones que el fino en las fábricas trasdosadas, excepto en su grueso, que podrá ser de cuatro milímetros menos; su fabricación será esmerada, de buen barro duro y no arenoso, sin caliches ni piedras, bien cocido, próximo á la vitificación, y el asiento de uno y otro á hueso y llaga abierta.

139. *Piedra granítica*.—Será de la llamada berroqueña, de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, dura, del interior de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillados, manchas, gábarros, ni ningún otro defecto, debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apiladas, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que prescriban las Memorias.

140. *Piedra caliza*.—La piedra caliza que haya de usarse será precisamente de la que se explota en las canteras de Novelda, que endurezca á la intemperie, exenta de blandones, fósiles, depósitos térreos ó otros defectos que puedan perjudicar á su solidez ó buen aspecto, desechando también las que tengan pelos de vetas metálicas, las heladizas y las de escasas dimensiones para el objeto á que hayan de aplicarse ó que se deshojen á la intemperie. En caso de duda sobre la resistencia que puedan ofrecer á la acción de las heladas se las someterá á la disolución del sulfato de sosa saturado en frío.

141. *Mármoles*.—Los mármoles que se empleen en los revestimientos y soldados serán del tipo de los de Carrara de tercera, desechándose los que tengan algún desperfecto.

142. *Madera de Cuenca*.—Toda la madera gruesa que se emplee en armados será precisamente de Cuenca, cortada en sazón, escogida, limpia y sin veteaduras ni nudos saltadizos, completamente seca, de fibra delgada y vetiderecha, bien labrada y escuadrada, debiendo tener el marco correspondiente para las varias clases de la madera á los dos tercios del raigal, sin contar con la uña, continuando en una dimensión proporcionada, pero que no podrá exceder de 1,40 del grueso por metro lineal.

No se admitirán, bajo ningún concepto, rollizos, maderos de á diez, de los que miden quince pies, ni piezas que sean gomosas, estén pasmadas ó tengan defectos, como entracos, nudos saltadizos, ó las fibras irregulares ó vetisegadas.

También será de madera de Cuenca, completamente limpia, el entarimado de tabla machihembrada que llevará la cubierta sobre los pares de las galerías y bajo las pizarras que ha de cuajar sus tejados.

143. *Madera para carpintería de taller*.—Toda la madera para carpintería de taller será limpia y exenta de repelos ó otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsain para largueros y peinazos, y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras y trepelos, y cortada en sazón.

144. *Hierro laminado*.—El hierro que se emplee en formas de T, doble T escuadra, Z y llanta, así como el pa-lastro, será homogéneo, bien unido en sus fibras, con una resistencia á la tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

El roblonado de las piezas de hierro laminado se efectuará abriendo los taladros con broca, ó bien con máquina, pero devolviendo á las piezas, en el caso de emplearse éstas, la rectitud perdida por efecto de esta operación. Se roblonará á temperatura tal, que se observe el rojo obscuro en las cabezas en el momento de quedar terminado el remache, evitando también que se quemem por someterlos á excesiva temperatura, ó también que salten sus cabezas al enfriarse por esta misma causa.

Se practicarán los arriostrados de armaduras y uniones con pasadores que indique el Arquitecto Inspector, para mayor seguridad de las naves que cobijan.

145. *Fundición*.—La fundición que se use será de color gris, de segunda fusión, de grano fino, con una resistencia á la compresión de 50 kilogramos por milímetro cuadrado. Los tubos de conducción habrán de tener una resistencia no inferior á tres atmósferas.

146. La procedencia de los hierros laminados serán de las fábricas de la Felguera ó de Bilbao; la fundición puede ser de las de Madrid ó Sevilla.

147. *Clavazón*.—Toda la clavazón que se emplee será forjada; la gruesa afectará la forma piramidal, siendo las cabezas proporcionadas á las dimensiones de las juntas,

Su procedencia, de la más superior que se fabrica en Vizcaya, y no será saltadiza.

La clavazón que se use para la pizarra será precisamente de cobre y adecuada para el objeto á que se la destina.

En el tornillaje deberá observarse que las cabezas estén soldadas sobre los vástagos, que los filetes se labren en fino, con buenas hileras y con tuercas, cuya base debe ser perpendicular á su eje y se perforarán también en frío; que los filetes de tuercas y tornillos, así como los diámetros y los pasos de unos y otros serán iguales; y por último, que las tuercas comprendan, por lo menos, de cinco á seis filetes, y su diámetro inferior no baje del duplo al correspondiente al pernio ó tornillos, sisando además la contratuerca, si fuese necesario.

148. *Plomo y cinc*.—Todo el plomo y cinc que se emplee deberá ser cilindrado, de color gris brillante, azulado, maleable, sin agujero ni quebraduras, y de los números 3 y 4 el primero, y del 14 y 16 el segundo, según el destino. Los tubos que se usarán de aquel material presentarán en su acción un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

149. *Pizarra*.—La pizarra se escogerá tenaz y elástica, de sonido metálico y lo más homogénea posible, desechando por completo las que contengan sustancias capaces de descomponerse al aire. Deberán ser negras, azuladas, perfectamente planas, de grano fino y compacto, impermeables al agua y presentando las estrías peculiares á su textura en la dirección á la longitud. Las dimensiones no podrán exceder de las de un rectángulo que tenga de lado 15 centímetros por 30, y al menos ocho milímetros de grueso, procurando siempre la uniformidad de estas medidas.

150. *Baldosín*.—El baldosín será cortado á escuadra, limpio y prensado, de baño frío y perfectamente purificado. Tendrá el sonido metálico, paramentos planos, aristas vivas, color uniforme y exento de caliches.

Los caños que pudieran emplearse en distintos puntos y aplicaciones, serán de barro colado, bien torneados, y de los que se denominan de enchufe y escantillón. Las mismas condiciones que el baldosín deberá tener la teja que se emplee en algunos sitios, que será plana, del tamaño pequeño, de la llamada imperial y bañada de negro. Los azulejos serán de primera clase, valencianos y perfectamente planos y vidriados.

151. *Cristalería*.—El cristal que haya de emplearse será de tres milímetros de grueso, plano, sin manchas, burbujas, estrellas ni otros defectos que puedan perjudicar á su buen aspecto, duración y transparencia.

Los colores serán de los talleres y fábricas españolas, y se pintarán con arreglo á los dibujos y colores que se darán á su tiempo.

152. *Pintura*.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extienda, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, sean insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los colores blancos serán carbonatos de cinc puros, sin contener sulfatos de barita, creta ni otras sustancias extrañas.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin mezcla de otras materias.

Los grises se obtendrán por la combinación de los dos anteriores.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, ó sean los llamados ocreos, y de ninguna manera de substancias vegetales; deberán molerse con facilidad y apoderarse del agua con rapidez.

El azul deberá ser del llamado de Prusia, ofreciendo en terrones un color aterciopelado, de tinta violeta.

Cualquier otro color que se juzgue conveniente emplear será puro y procederá de substancias minerales, debiendo someterse todos ellos á las pruebas que el Arquitecto Inspector creyese necesarias.

Los aceites que se empleen serán de lino, sin pozos, poco viscosos, ambarrados, finos, de color amarillo, claros y exentos de otras substancias.

Se clarificarán antes de mezclarlos con los colores, para quitarles la crasitud y el rancio que puedan contener. El litargirio será de primera calidad y de un color amarillento rojizo.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

153. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por el Arquitecto Inspector.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas á que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto Inspector, bien sea en los talleres, al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

154. El contratista se compromete á ejecutar: el movimiento de tierras, el muro de cerramiento del cementerio, los pórticos que cierran el patio de honor, paso de carruajes, la capilla, pabellones de Administración, casas de guardas, depósitos de cadáveres, galerías de nichos, verjas exteriores de cerramiento, alcantarillado y número de sepulturas, también comprendidas en dicho presupuesto, así como el abastecimiento de aguas y modificaciones de la carretera, todo en la forma y orden que indique el Arquitecto municipal, con el objeto de sujetarse al plazo de apertura del cementerio de que luego se habla.

155. El plazo para que el contratista dé principio á los trabajos será el de un mes después de haber firmado la escritura de subasta, terminando todas las obras referidas á ésta en el plazo de siete años, á partir de aquella fecha.

156. Sin perjuicio del plazo que se ha fijado para la terminación de las obras incluidas en este presupuesto, el contratista imprimirá la marcha á los trabajos en el orden y forma que indique el Arquitecto Inspector, con el objeto siguiente:

Habiendo de quedar unido el cementerio actual de Nuestra Señora de la Almudena á la Necrópolis que se proyecta, formando parte de la misma, los trabajos de conducción y cubrición del arroyo de la Media legua, terraplén del mismo y cerramiento de todo el perímetro de la Necrópolis, se llevarán en tal forma, que se puedan prolongar los cuarteles 11, 12, 13 y 14 de dicho cementerio, para que en cuanto las necesidades lo exijan, y en el plazo probable de tres años, puedan prestar servicio los enterra-

mientos hechos en ellos. La construcción de esas sepulturas y prolongación de esos cuarteles se consideran parte integrante del proyecto actual, y su número y coste incluido en el presupuesto del mismo.

157. Se expedirán certificaciones de la obra ejecutada, por el Arquitecto municipal, las cuales tendrán sólo carácter de recepción provisional; estas certificaciones, que podrán ser mensuales si alcanzan á la suma de 100.000 pesetas, servirán al contratista para el cobro de la obra ejecutada y no implican recepción definitiva, sino pago á buena cuenta de la provisionalmente recibida.

158. Se harán liquidaciones de cada clase distinta de obra ejecutada, correspondientes á cada una de las partidas de que consta el presupuesto, á la terminación sucesiva de estos grupos.

159. La devolución de la fianza se hará al año de la última recepción parcial, previa certificación del Arquitecto Inspector en que se declare haberse terminado el compromiso de contrata y haberse ejecutado en dicho tiempo por el contratista todas las reparaciones que aquél juzgue necesarias.

160. El Arquitecto municipal nombrará el personal de Sobrestantes, de su absoluta confianza, que sean precisos, cuyo número no podrá exceder de cuatro en la época de mayor actividad de los trabajos. Estos Sobrestantes serán pagados por el contratista; pero el Arquitecto municipal podrá libremente nombrarlos ó removerlos de sus cargos.

161. El Arquitecto municipal tendrá derecho al percibo de dietas por los trabajos de dirección de trazados é inspección y liquidación. Por este concepto el contratista abonará el importe de un cuarto por ciento de las cantidades que se le hagan efectivas mensualmente.

162. En todas las dudas sobre la manera de interpretar las condiciones de este pliego, así como los planos de conjunto y detalle y precios de los presupuestos, el contratista deberá atenderse á la interpretación que se dé á cada caso particular por la Inspección facultativa de las obras, sin derecho á reclamación alguna.

163. Si hubiera que introducir alguna modificación en la clase de materiales ó detalles ó partes de proyecto ó nuevos elementos de éste que elevara considerablemente el precio total de coste, el Arquitecto Inspector lo pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento para que adopte la resolución que considere más acertada, consignándose esta circunstancia antes de que el contratista proceda á su realización, después de la cual no tiene derecho á reclamación alguna.

164. La no avenencia ó la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato, una vez comprobadas, dará origen á la rescisión del mismo, perdiendo el contratista la fianza depositada.

165. En los cuadros de precios está incluido el 14 por 100 de beneficio al contratista, entendiéndose que dicho 14 por 100 está formado por los imprevistos, indemnización conveniente para gastos de administración, beneficio industrial y obras auxiliares para ejecución de las proyectadas, y es el preceptuado por la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

166. El 5 por 100 fijado al final del presupuesto para gastos imprevistos se entiende que es una partida que se consigna para incluir en el presupuesto actual los aumentos de obra ú obras no previstas, y para obligar al contratista á la ejecución de las mismas.

167. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista habrá de sujetarse á lo estipulado en el de Obras públicas y en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Arquitecto municipal, Francisco García Nava.

En Comisiones 11.ª y 2.ª.—Aprobado.—Madrid 22 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, A. de Blas.

Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la construcción de la Necrópolis del Este.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Diciembre de 1907, á las once del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo las presencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ocho millones cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas veintitrés pesetas cuarenta y un céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado para la ejecución de estas obras, verificándose el pago por el Banco de España, con cargo á la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito, concertadas con el Excmo. Ayuntamiento.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 421.716,17 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª Toda proposición que exceda del tipo de subasta perderá la fianza provisional, que quedará á beneficio del Erario municipal. De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

7.ª El rematante podrá ceder ó traspasar el contrato, previos los requisitos y solemnidades que establece para estos casos el Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga

á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, para garantizar el cumplimiento de este contrato, la cantidad consignada para licitar, la que se aumentará hasta la de 843.432,34 pesetas, mediante la deducción de un 10 por 100 del importe líquido de las primeras certificaciones para abono de obra.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva; reservándose el derecho de no hacer la adjudicación definitiva, sin más derecho en este caso, en favor del rematante, que el reintegro de los gastos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

11. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

14. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

16. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal Inspector de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, sin deudas por jornales, materiales é indemnizaciones, se devolverá la fianza al rematante.

18. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 22 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.ª B.ª—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NECRÓPOLIS DEL ESTE).

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de la Necrópolis del Este anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días..... Y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de..... tanto por ciento— en letra— en el precio tipo.)

Madrid..... de..... de 190.....

(Firma del proponente.)

En Comisiones 11.ª y 2.ª—Aprobado.—Madrid 22 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, A. de Blas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Manuel Rodríguez Martínez por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 10 del actual, señalando el día 22 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Francisco Dongil López, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10802

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Candelas Arroyo Isidro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 11 del actual, señalando el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Alberto Tallón Millán, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10803

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Candelas Arroyo Isidro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 11 del actual, señalando el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á D. Manuel Arilla Otín, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10804

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra María C. Alcaina y otra por expedición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 11 del actual, señalando el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Sebastián Rabio, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10805

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra María C. Alcaina y otros por expedición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 11 del actual, señalando el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Andrés León, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10806

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra María C. Alcaina y otros por expedición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 11 del actual, señalando el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Anastasia Navas Cirujano, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10807

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra María C. Alcaina y otros por expedición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de esta Audiencia auto con fecha 11 del actual, señalando el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Tecla Pérez Vicente, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10808

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez y Asensio, hijo de Matías y de Susana, natural de Igea, en la provincia de Logroño, de veintinueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio panadero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de coacción electoral; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 29 de Octubre de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10607

PALMA DE MALLORCA

D. José García de Lara, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de las Cuevas Pérez, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de María, casado, tonelero, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida, lo conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 29 de Octubre de 1907.—José García.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canal. JO—10608

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Manuel Ibáñez, Magistrado de esta Audiencia territorial, y Juez especial de las causas que se instruyen por delitos cometidos por medio de explosivos en esta ciudad.

Por el presente se llama á José Garriga, obrero que fué á principios del año 1904 de la fábrica La España Industrial, de esta ciudad, con el objeto de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publica el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á fin de ser convenientemente examinado en el sumario que se instruye por colocación de una bomba explosiva en el Llano de la Boquería, de esta ciudad, el 13 de Febrero del año último, y de otra en el portal de la casa número 7 de la rambla de las Flores el día 24 de Diciembre del propio año, contra Magin Marcé Legarra; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1907.—Manuel Ibáñez.—Por mandato de S. S., Rafael Clavería. JO—10625

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito á José Heredia Porras y Carmen Bravo García, el primero vecino de Málaga, en calle del Pliego, número 5, y la segunda de esta vecindad, en calle de la Portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa que instruyo por hurto contra Luis Heredia Porras.

Antequera 23 de Octubre de 1907.—Juan Chacón.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—10432

D. Juan Chacón y Aguirre, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Cárdenas Buillán, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Coin, del campo, hijo de Juan y María, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo en referida cárcel, caso de ser habido, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga, que ha decretado su prisión en causa seguida contra aquél por hurto.

Antequera 25 de Octubre de 1907.—Juan Chacón.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—10476

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

En virtud del presente, y en méritos de causa que instruyo por hurto de una burra de ocho años, pelo rucio claro, alzada mediana, con galápagos en las manos y un lunar sin pelo en el lomo de haber tenido una matadura, con jaquima de esparto, de la propiedad de Miguel Cívico Meraate, cuyo hecho tuvo lugar el día 21 de Septiembre anterior en terrenos del Cortijo de las Monjas de este término, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de la expresada caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Antequera 25 de Octubre de 1907.—Juan Chacón.—El Escribano, Jesús María Nogués. JO—10477

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente exijo el celo de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura del desconocido autor del daño causado en el cristal de una de las ventanas de un coche de tercera clase con motivo de la agresión de arrojar piedras al tren de viajeros núm. 20, descendente de Granada á Bobadilla, y cuyo hecho tuvo lugar el día 26 de Septiembre último á su paso por el kilómetro 43, comprendido entre la estación de Salinas y la de esta ciudad, poniéndolo preso en esta cárcel.

Archidona 19 de Octubre de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—10434

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del desconocido ó desconocidos autores del incendio causado en terrenos de monte bajo dotación del cortijo de la Catrena, término de esta ciudad, propiedad del vecino de la misma D. Francisco Rosa Cárdenas, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 22 al 23 de Septiembre último, poniéndolos, caso de ser habidos, presos en esta cárcel.

Archidona 21 de Octubre de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—10433

AZPEITIA

D. Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que como comprendidos en el art. 835, párra-

fo 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordado en el auto de esta fecha, dictado en el sumario número 34 de 1907 por lesiones, en Zarauz, con el automóvil registrado en San Sebastián con el núm. 624, letras V. S., el día 26 de Agosto último, a José Fuentes, se cita, llama y emplaza a los procesados, de nacionalidad alemana, Alfredo Heinz, y su hijo M. de Heinz, ausentes en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran también, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia a 19 de Octubre de 1907.—Vicente Crespo.—De su orden, Vicente Pereda. JO—10435

BANDE

D. Ricardo Panero Sagarduy, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Lisardo Alvarez González, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, hijo legítimo de Laureano y Genoveva, natural y vecino de Los Quintos, parroquia de San Vicente, Municipio de Lobera, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Recreo, núm. 2, con objeto de llevar a efecto su prisión decretada en causa sobre expención de un billete falso del Banco de Portugal; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Bande 23 de Octubre de 1907.—Ricardo Panero.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Señas particulares del procesado.

Estatura regular, sin barba, con algo de bigote; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana lisa, color ceniza; calza zapatos y usa sombrero blanco. JO—10436

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Daniel Sicart, para que dentro del término de seis días, a contar de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición presente Juzgado.

Barcelona 24 de Octubre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Calizo, habilitado. JO—10478

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Héctor Font Llauredó, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintisiete años, soltero, del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Octubre de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—10437

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre atentado a los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza a Juan del Llano, hijo natural de Eugenia Llano, soltero, vendedor ambulante, de veintisiete años de edad, que vivía en la calle Berenguer el Viejo, núm. 5, primero, segunda, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son las expresadas anteriormente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Octubre de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. José Gil, José Ferré, Oficial habilitado. JO—10479

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Vilasán Curmiñol, de diez y siete años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 21 de Octubre de 1907.—Joaquín Féliz.—Por el Escribano D. Roque Novella, el Oficial. JO—10438

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre escándalo público contra Germán Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Germán Morales.

Dada en Barcelona a 22 de Octubre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—10480

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Sebastián Hernández Martín, hijo de Rafael y Ana María, natural y vecino de Montemayor, de veintisiete años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Salamanca en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego a todas las Autoridades de cualquier orden que sean y a los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca, captura y remisión a este Juzgado de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, aun cuando debe residir en las poblaciones de Vigo o Bilbao, y dar cuenta a este Juzgado por el medio más rápido de la captura; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de dicha sentencia.

Dada en Béjar a 24 de Octubre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela. JO—10439

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Angel Martínez Larucea, de veintitrés años de edad, soltero, camarero, hijo de Angel y Francisca, natural y vecino que dijo ser de esta villa, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de un ejemplar de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ampliarle su indagatoria y practicar las demás diligencias referentes a su prisión, que se ha decretado en el sumario que se le sigue por hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y detención del indicado procesado, conduciéndolo a este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Bilbao a 24 de Octubre de 1907.—Julio Insausti.—Por su mandato, Antonio Sancho. JO—10442

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Corral Rodríguez, de veintiséis años de edad, soltero, fundidor, hijo de Juan José y Francisca, natural de Ubeda, provincia de Jaén, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle en la causa que se le sigue sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado procesado, y habido que sea le pongan en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a las resultas de indicada causa.

Dada en Burgos a 25 de Octubre de 1907.—Teófilo Lacalle.—Por su mandato, Mariano Irazu. JO—10481

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando de tabaco, señalada con el núm. 367 de 1907, se ha mandado citar a Evaristo Núñez Incógnito, Carabinero que fué de la Comandancia de Algeciras, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 22 de Octubre de 1907.—El Escribano, Adolfo Soria. JO—10482

CAMBADOS

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Carrete Rebolledo, de diez y nueve años de edad, hijo de D. Feliciano y Doña Felicia, de estado soltero, natural de la ciudad de Santiago, de profesión parillero, vecino de Vigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que se le instruya sobre robo de 3.000 pesetas a Dionisio Rodríguez, vecino de esta villa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del José Carrete Rebolledo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados a 25 de Octubre de 1907.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Joaquín Fole del Villar.

Señas particulares del procesado.

Estatura regular, imberbe, ojos grandes castañados, y viste traje negro, sombrero ala ancha, camiseta rayada y puños rayas encarnadas. JO—10483

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de las prendas que al final se expresarán, y que fueron hurtadas el día 28 de Septiembre último de una habitación de la estación férrea de Guadajoz, de este término, de la propiedad de José Gómez Fernández, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona a 23 de Octubre de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Prendas.

Dos americanas de paño de lana verdosa una y la otra de tela de verano azul, con sus respectivos chalecos en buen estado.

Un chaleco de pana color oscuro, en buen estado.

Un sombrero blanco, de ala, fino.

Una faja negra.

Una sábana.

JO—10484

CASTELLOTE

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se anuncia por segunda y última vez la muerte sin testar de D. Manuel Lafiguera Bernabeu, natural de Castellote, soltero, de cincuenta y nueve años, hijo de D. José y Doña Vicenta, el cual falleció en esta villa, lugar de su domicilio, el 18 de Marzo último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, parándoles, de no verificarlo, el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose saber que en reclamación de la herencia han comparecido hasta la fecha ante este Juzgado Doña Vicenta Lafiguera Bonal, D. Rogelio y Doña Fe Lafiguera Abadía y Doña María Dolores Bernabeu Payá, todos parentes en quinto grado del difunto.

Dada en Castellote a 31 de Octubre de 1907.—Luis Rodríguez.—El actuario, Francisco Armengol. X—2573

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a los sujetos Manuel Calzada; Manuel, José y Pablo Gareis, vecinos de Ituro de Azaba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye por malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo a 22 de Octubre de 1907.—José Rodríguez.—Licenciado José M. Ballester. JO—10443

COLMENAR

A virtud de providencia, dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta villa en causa sobre falsedad, se cita por la presente a Cosme Moreno Bravo, vecino de Alhucin el Grande, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 19 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Mario Aristoy.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—10444

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del 25 de Julio último del cortijo La Chapa, de este término, propias de Juan Roca Ortiz, así como a la captura de un gitano como de treinta a treinta y cinco años de edad, afeitado, que vestía traje claro, cuyo sujeto, el 27 del expresado mes, montaba el caballo cuyas señas se expresarán y conducía dos barras, que se cree sean las hurtadas, el cual dejó abandonado dicho caballo en el sitio Palomares, término de Alcalá la Real.

Dado en Córdoba a 23 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodoro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, castaño oscuro, cinco años, un metro 47 centímetros de alzada, bofetlero.

Un rucho ruco claro, un metro 12 centímetros de alzada, entero, edad dos años.

Una rucha edad cuatro años, rucha oscura, un metro 15 centímetros de alzada.

Otra rucha edad cuatro años, rucha oscura, alzada un metro 15 centímetros; y

Un caballo capón, alzada un metro 50 centímetros, edad once años, castaño, calzado, bajo pie izquierdo; todas cuyas caballerías llevan en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—10486

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta ciudad y de Málaga, a Antonio Carmona Aguilar, vecino de Aguilar, soltero, de treinta años, empleado, conocido por el Pollo Carmona, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que se instruye por falsedad y estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y citación de dicho individuo.

Dado en Córdoba a 25 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—10487

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Higinio Manzanaras Bermejo para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre estafa a Antonio Pérez Alvarez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Higinio Manzanares Bermejo, hijo de Gabino y de Angela, de veinte años, natural de Caltojar (Soria), soltero, carpintero, de estatura regular, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, pelo castaño, color del rostro sano, viste pantalón de paño negro a rayas blancas, chaqueta de la misma clase, pero más usada, calza botas negras y usa botina negra.

Dada en la Coruña a 25 de Octubre de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO—10488

CUEVAS DE VERA

D. Antonio Delgado Curto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sentenciado Juan González Castaño, alias El Mixto, hijo de Antonio y Ana, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Antas, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, a oír la resolución dictada en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto, y a extinguir el arresto que le resulta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Cuevas de Vera a 23 de Octubre de 1907.—Antonio Delgado.—El Escribano, Diego de Tena. JO—10489

CHINCHÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de José Herrero Campos, se cita al hijo de éste, llamado José Herrero Roca, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio alpargatero de cáñamo, natural de Villarreal, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso con multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 25 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eladio Arnáiz.—Juan Escanellas. JO—10490

DOLORES

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a los procesados en causa criminal por el delito de hurto de un par de vacas a Juan Torrecillas Carceles, de cincuenta y cinco años de edad, casado, alto, color pálido, pelo castaño, y Francisco Oltra Córdoba, de estatura alta, ojos grandes, cara redonda, color moreno, pelo negro y algo corpulento, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles al auto de procesamiento y prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los procesados Juan Torrecillas Carceles y Francisco Oltra Córdoba, ambos vecinos de Granja de Rocamora, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición y cárcel de este partido.

Dado en Dolores a 25 de Octubre de 1907.—Julio de Torres. De orden de S. S., José Giner. JO—10491

GAUCIN

D. Diego Sánchez Valdivia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y ocupación del metálico y efectos que se dirán, sustraídos la noche del 20 al 21 del corriente de la casa de Fernando de Salas Rodríguez, situada en la calle Alta, de esta villa, deteniéndose y poniéndose a mi disposición en la cárcel de esta villa a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Gaucin a 21 de Octubre de 1907.—Diego Sánchez. Por su mandado, Prudencio de Molina.

Reseña.

Diez pesetas en dos monedas de plata.—Una chaqueta nueva de tricot negro, listada, forrada con brillantina blanca, listada en rosa.—Un pantalón y una chaqueta de jerga, negros, forrada la última con tela de algodón fondo amarillo a cuadritos negros y mezcla encarnada, y el pantalón por las pretinas con brillantina fondo blanco y rayitas azules a los extremos y una negra en el centro.—Un chaleco de paño de dos pelos, negro, forrado con tela formando cuadros de listas blancas, azules y encarnadas.—Un pantalón de pana, usado, color canela oscuro.—Otro de igual tela, negro, usado, y un saco de la fábrica de harinas San Basilio, Hijos de Francisco Ayala y Mira Sevilla.—Un par de botas enterizas de becerro color claro, nuevas, de hombre.—Un sombrero mascota color café, nuevo.—Una camisa de tela de algodón, blanca, con rayas encarnadas, sin terminar, a falta de ojales y botones.—Otra usada, blanca, con ramitos calados en la pechera, y otra de franela, blanca, usada. JO—10492

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Marcelina Menéndez, de unos diez y siete años de edad, natural de Muros de Pravia y vecina que fué de la parroquia de Santurio, en este concejo, donde estuvo dedicada al servicio doméstico hasta el 18 del actual en casa de Manuel Caso Rubiera, vecino de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado

en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 26 de Octubre de 1907.—Antolín Mosquera.—Por habilitación, Faustino López. JO—10493

HUELVA

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado por hurto de prendas y otros efectos a Josefa Quintero Pinzón, vecina de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a un individuo llamado Antonio, como de veintitrés años de edad, bajo, delgado, color moreno, ojos negros, bigote pequeño, negro, viste pantalón de hilo listado, tiznados los pernils, con la pretina de cuadritos blancos y negros, blusa de hilo, oscura, con la entrada de los bolsillos a lo largo de ella y un poco rota en el cuello, gorra negra, con visera negra, botas de lona de color, con el piso de cáñamo, cuyo individuo desapareció de esta ciudad la noche del 9 del actual con dirección a Sevilla, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial la detención de dicho individuo en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 23 de Octubre de 1907.—Francisco Pizarro.—El Escribano, Juan Mena. JO—10494

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Miguel Manuel Buscerons y Torré, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de San Jorge, número 3, hijo de Francisco y de María, de sesenta y un años de edad, soltero, del comercio, siendo de estatura regular, pelo gris en blanco, cejas al pelo, barba cerrada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, de rejas adentro, por haberse decretado su prisión preventiva, a fin de practicar con el mismo cierta diligencia de justicia acordada en la causa que contra el propio se instruye por delito cometido por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a las cárceles de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Igualada a 19 de Octubre de 1907.—Angel Selma. Por disposición del Sr. Juez, F. Danier Chavalera. JO—10495

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barricos, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Martínez Mulero, vecino de ésta, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Antonio Martínez Mulero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 23 de Octubre de 1907.—José Martín Barricos.—Eduardo Ballesteros. JO—10496

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Fernández Piñero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Guadalupe, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión vendedor y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del José Fernández Piñero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 23 de Octubre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—10497

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Díaz Vega, domiciliado en Castañar de Ivor, partido judicial de Navalmarcal de la Mata, soltero, jornalero, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional y rendir indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido y entregado en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en La Bañeza a 25 de Octubre de 1907.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—10446

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el su-

mario que se instruye sobre caza con liga, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Granada y en la GACETA DE MADRID, a D. Francisco Lachica, vecino de Granada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 13 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle los procedimientos.

Lucena 23 de Octubre de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—10447

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en la regla 1.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Martín Díaz, que representa unos cincuenta años, es conocido por José el Plateo, dedicándose a la venta ambulante de perfumería y objetos de plata; viste americana, chaleco y pantalón negros, sombrero hongo del mismo color, así como las botas, usa bigote y reloj con cadena, que tuvo su última residencia en Higuera la Real, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye en su contra por estafa a D. Emilio Fernández Saavedra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a averiguar el paradero de dicho procesado, y conocido que sea lo participen a este Juzgado a los efectos procedentes.

Dada en Llerena a 24 de Octubre de 1907.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Luis Fernández. JO—10448

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza per término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al procesado por hurto Pedro Teodoro Expósito, de veintitrés años, soltero, minero, natural de Vélez Rubio, vecino de esta ciudad, con el fin de practicar cierta diligencia decretada por la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser capturado, a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares a 26 de Octubre de 1907.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildelfonso Jurado. JO—10499

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por el delito de imprenta Antonio Apolo Bardón, hijo de Miguel y Ricarda, de treinta y dos años, casado, periodista, natural de los Santos (Burgos), que vivió Costanilla de San Andrés, núm. 8, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandíeta. JO—10500

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Daniel García Perona, natural de Cieza, provincia de Murcia, hijo de Mariano y de Dolores, casado, cesante, con domicilio en la calle de Calatrava, núm. 11, segundo, de treinta y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—10501

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás Vives Fernoll, de treinta y cinco años, hijo de Vicente y María Asunción, natural de Elche (Alicante), casado, jornalero, vecino de Barcelona, calle de la Princesa, núm. 25, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad, dictada en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, T. Grases Vidal. JO—10502

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Norberto Méndez y Andrés ó Antonio Castró, cuyas demás circunstancias se ignoran, y tuvieron sus domicilios en la calle de Postas, número 10, y Montera, 48, principal, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del segundo, estatura alta, delgado, con bigote rubio, de unos treinta y seis años de edad, y vestía elegantemente; y las del primero se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. D., Santos Soto Simarro. JO—10503

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la pieza sobre declaración de herederos abintestato de Don José Rey Bouza, hijo de María Bouza, natural de Santiago, provincia de Coruña, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, industrial, vecino de esta capital, donde falleció el día 13 de los corrientes, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de dicho señor, que fué bautizado con el nombre de José María Bouza, y usaba y era conocido por el expresado; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, con los documentos justificativos oportunos; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—V. B.—Lujan.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JC—487

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por infracción de la ley de Caza Abelardo García Arnáiz, natural de Sotillo de la Adrada (Ávila), hijo de Facundo y Basillisa, de veinte años, soltero, hojalatero, domiciliado en la Huerta del Obispo, ventorro, y Faustino Torrijos Delgado, natural de Chamartín de la Rosa, (Madrid), hijo de Pedro y Escolástica, de diez y ocho años, soltero, cerrajero, con domicilio en la calle de Ambrosio Vallejo (Bellas Vistas), ignorándose el paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Abelardo, estatura regular, sin castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y las de Faustino, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Luis de la Torre Aguado. JO—10504

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valeriano Sánchez Sánchez, hijo de Ezequiel y de Micaela, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Sobarre, partido de Santander, provincia de ídem, vecino que fué de esta capital, sin ocupación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que sita en la calle San Agustín, y en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado de instrucción, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 22 de Octubre de 1907.—Galo Ponte.—Por mandato de S. S., Manuel Rando y Díaz. JO—10505

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel, si fuese habido, á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Octubre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Enrique Arjona. JO—10506

MONTÁNECH

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, los cuales fueron robados en la noche del 13 al 14 del actual al vecino de Alcúscar, Justo Perales Franco; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 86 del corriente año por el delito de robo de los mismos.

Dado en Montánchez á 18 de Octubre de 1907.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo F. Serrano.

Efectos robados.

Una cruz y una gargantilla de oro.—Un cordón de oro y cuatro dijes.—Quince pesetas en monedas de plata.—Una capa de paño fino.—Un pañuelo de crepón.—Una docena de pañuelos de seda.—Tres cuartas partes de un jamón.—Una docena de chorizos.—Un pan. JO—10507

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de Sevilla, Córdoba y Jaén, cito, llamo y emplazo á los procesados Miguel Torres Mondaza, alias Morcillo, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Sevilla, calle San Pedro, núm. 18, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Mercedes; José Corpas Ardana, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, á su calle Santa Marina, núm. 6, soltero, albañil, hijo de Rafael y Dolores, y Antonio de la Cruz Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Jaén y sin vecindad conocida, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para ampliarles su declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por viajar sin billete; advirtiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa á dicha causa.

Dada en Montoro á 25 de Octubre de 1907.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández. JO—10449

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arnedo Cano, alias Lucas, hijo de José y Juana, de veintisiete años, natural y vecino de Guájzar Fondón, soltero, arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 18 de Octubre de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—10450

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparo de arma de fuego Francisco Jerónimo García, hijo de Pedro y Carmen, de veinte años de edad, natural y vecino de Otívar, soltero, arriero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con la seguridad conveniente, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 18 de Octubre de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—10451

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-matado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Gutiérrez Aragón, hijo de Francisco y Consolación, soltero, natural y vecino de Itrabo, de veintinueve años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde que la presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 18 de Octubre de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—10452

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Urquiza Abellaneda, alias Espichaera, hija de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, natural y vecina de esta ciudad, con residencia accidental en Granada, casada con Ignacio García Cifuentes, dedicada á las faenas propias de su sexo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se la conduzca, con las seguridades

convenientemente, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 18 de Octubre de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—10453

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-matado Enrique Castillo Sánchez, hijo de José y María del Carmen, de treinta años de edad, natural de Guadix, vecino de Motril, casado con Encarnación Castilla Rivas, de oficio del mar, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á Francisco Jiménez Martín; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 18 de Octubre de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—10454

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Dominga Ossorio Otero, de sesenta y dos años de edad, soltera, Maestra de primera enseñanza elemental, natural de Betanzos, provincia de la Coruña, y vecina que fué de Arroyomolinos, de este partido, en donde falleció el 8 de Mayo último, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de Noviembre de 1907.—José Espinosa.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. JC—485

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pamplona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Viscarret Oroz, hijo de Antonio y Josefa, natural y domiciliado en Ezcabá, valle de Ezcabarte, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, de estatura un metro 575 milímetros próximamente, que viste pantalón y chaleco de hilo color gris, blusa azul rayada, camisa de rayas encarnadas, alpargatas blancas y boina azul, y tapabocas de cuadros blanquecino, que en la madrugada del 21 del actual se ausentó del pueblo de Ezcabá, después de hacer dos disparos de arma corta contra Jerónimo Urieto, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Tomás Viscarret, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Pamplona á 24 de Octubre de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Juan Bardúa y Pallarés. JO—10508

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Obanos Baunza, de treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Arsurri, de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y cara regulares, barba afeitada, que viste pantalón y chaleco azul claro, elástico de lana oscura, blusa y boina azules, alpargatas blancas y camisa de color, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 25 de Octubre de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, P. H., Rafael Puente. JO—10509

PIEDRAHITA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por sustracción de caballerías, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca y esta provincia, á Manuel Blanco Expósito, José Calvo Herrero y á una niña como de siete años, hija de una quincallera, que sobre el 24 de Junio del corriente año habló en término de esta villa diciendo sabía quiénes eran los autores de la sustracción de aquéllos, para que en el término de ocho días, á contar desde la última inserción, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los sujetos mencionados, expido la presente cédula, que fíjase en Piedrahita á 26 de Octubre de 1907.—El Escribano, Primitivo Cubero. JO—10510

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix de San Venancio, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de una yegua y varias pieles de la dehesa llamada la Buzagona; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del

referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 22 de Octubre de 1907.—Julio López de Pando.—De su orden, David Domínguez. JO—10456

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado por robo en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 38 de orden del año último Alberto Blanco Expósito, de veintisiete años de edad, soltero, minero, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Ponferrada, de donde es vecino, cuyo procesado usa también el nombre de Francisco Omaña Alvarez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión y ponerlo á disposición de la Superioridad en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 24 de Octubre de 1907.—Claudio García.—Marcial A. Calienes. JO—10511

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro Piñero Montes, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de José y Josefa, natural y vecino de San Emeterio de Bimenes, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa seguida por lesiones y disparo de arma de fuego, inferidas á Vicente Díaz Montes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 25 de Octubre de 1907.—Claudio García.—Marcial A. Calienes. JO—10512

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 126 de orden del corriente año por sustracción de cuatro cerdos á Mariana Bojitos Dupón, dos de ellos de un año, uno blanco, otro colorado oscuro, y los otros dos de seis á siete meses, negros, con lucero en la frente, todos enteros, sustraídos en la noche del 15 del actual en unas tierras sitas en el pago de Los Hoyos, término municipal de la villa de Rota, y en providencia de esta fecha he acordado formar el presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, rogando á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de los expresados cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan explicaciones satisfactorias de su procedencia.

Puerto de Santa María 26 de Octubre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Javier de Burgos. JO—10513

SACEDON

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por delito de hurto, ha acordado que se cite en forma, y bajo los apercibimientos legales, al vecino de Valdeolivas Saturnino Muela, cuyo actual paradero se ignora, pero que se sospecha está trabajando en las minas de Bilbao, para que dentro de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Sacedón á 24 de Octubre de 1907.—El Escribano, Agustín de Santiago. JO—10457

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca.

Por virtud del presente edicto se cita al testigo Juan Francisco del Campo, vecino de Topas, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por el delito de ocultación de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 18 de Octubre de 1907.—Eugenio Carrera.—De su orden, Domingo Doreste. JO—10458

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre de diez y ocho á veinte años de edad, delgado de cara, afeitado completamente, cabello color castaño, un poco largo; vestía blusa azul oscura, pantalón y chaleco de pana rayado negro, camisa blanca de algodón con rayas azules, gorra de lana negra, zapatos rubios, todo en perfecto estado y casi nuevo, así como una faja de lana azul, un pañuelo de seda color rosa subido, un cinturón blanco con topes color canela claro y hebillas de metal blanco, camiseta interior negra con rayas amarillas, calcetines blancos y calcetines azules; habiéndose encontrado en los bolsillos dos talones del tranvía eléctrico, línea del Tibidabo, uno de ellos del trayecto de Vallvidrera á Belén, y otro de Belén á la plaza del Funicular, los dos con los números de orden 3.963, un cuchillo pequeño, un peine blanco, una bolsa con 3 pesetas en plata y 75 céntimos en calderilla, unos lentes sencillos dentro de un estuche de madera y un pañuelo blanco con cenefa de color de rosa, de los de bolsillo, al parecer de algodón, y sin inicial alguna, cuyo cadáver fué encontrado el día 7 del actual colgado de un árbol existente en la heredad llamada Cau Marlés, del término municipal de San Justo Desvern, sin que haya sido identificado, se cita y llama á cuantas personas puedan contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias para que dentro de los seis días, siguientes á la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su residencia al objeto de recibirse declaración; bajo apercibimiento de

que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Feliu de Llobregat á 18 de Octubre de 1907. Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JO—10514

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruye sobre hallazgo del cadáver de una mujer completamente desnuda, de unos cuarenta y seis años de edad, complexión robusta, estatura un metro setenta centímetros, cara redonda, cabello negro y largo de unos sesenta centímetros, bastante claro, cejas negras, ojos grandes, nariz chata, boca regular algo caída de derecha á izquierda, teniendo toda la dentadura y dos dientes formando sobrediente en la mandíbula superior, llevando en el dedo anular de la mano derecha dos sortijas, la una de latón, en uno de cuyos extremos se lee la palabra Patent, y la otra de cobre, formando en su parte exterior un dibujo, arrestada al parecer por las aguas del río Llobregat, cuyo hallazgo tuvo lugar en la mañana del día 15 del actual en un campo situado en el término municipal de San Juan Despé, se cita y llama á cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias para que dentro de los seis días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su residencia, al objeto de recibirse declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Feliu de Llobregat á 25 de Octubre de 1907.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. JO—10459

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Herrera Manzo, hijo de Francisco y Josefa, natural de Tarifa, vecino de Chiclana, calle Huerta Chicha, núm. 19, y en Cádiz, Mirandilla, 14, de estado casado, albardero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser emplazado en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces é ingresar en la cárcel de esta población, por haber decretado su prisión por auto de este día; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del expresado individuo.

Dada en San Fernando á 24 de Octubre de 1907.—Cándido Marina.—El Secretario, José Pereda. JO—10515

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por ante mí, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia de Doña Antonia García Bonachers, como viuda y heredera de D. José Gata Rastrajo, que en la actualidad y por ahora se defiende en concepto de pobre, contra los Sres. A. Dauphin y Compañía, Sociedad en comandita que giró en esta plaza, sobre cobro de pesetas, por la presente se cita y emplaza en forma por segunda y última vez á la dicha Sociedad A. Dauphin y Compañía para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos por medio de Procurador debidamente apoderado; apercibidos que de no hacerlo seguirán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de segunda citación y emplazamiento en forma á los dichos Sres. A. Dauphin y Compañía, pues se encuentran ausentes en ignorado paradero, y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Sevilla á 4 de Noviembre de 1907. El Escribano, Licenciado José González Atané. JC—488

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Sáinz Vélez, de treinta y nueve años, soltero, hijo de Pascual y Brígida, jornalero, natural y vecino que era de esta ciudad, en la que murió en Septiembre del año 1900.

En su virtud, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de dicho Juan Sáinz Vélez para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días, bajo los apercibimientos que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora ha reclamado la herencia Simón Crespo López, pariente del causante en sexto grado.

Valladolid 6 de Noviembre de 1907.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JC—486

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.693 de orden del año actual contra Raimundo López por lesiones á Jesús Rauzán Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Raimundo López de la otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á Raimundo López á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y que indemnice á Antonio Morán Molina en la cantidad de 10 pesetas, declarando responsable civil y subsidiariamente de éste á D. Joaquín Primo, dueño del carro que guiaba aquél; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Raimundo López y dueño de éste D. Joaquín Primo, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Octubre de 1907.—V.º B.º Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10546

RUA DE VALDEORRAS

Haliándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia dicha vacante para que los que quieran solicitarla, dentro del término de quince días presenten sus instancias en la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse, dentro de dicho plazo, con arreglo á la ley del Poder judicial.

Rúa de Valdeorras 4 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, Eumenio Boán. JO—10845

Sanjurjo de Guerra.

OVIEDO

D. Guillermo González Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel Iglesias Rubio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Iglesias Rubio, hijo de Fernando y de Sebastiana, natural de Castrocontrigo, provincia de León, de veintiséis años y seis meses de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1907.—Guillermo González. JG—4291

D. Guillermo González Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Pablo Fernández Vidal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pablo Fernández Vidal, hijo de Alejo y de Micaela, natural de La Siya, provincia de León, de veintiséis años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de un metro 595 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1907.—Guillermo González. JG—4292

D. Guillermo González Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Victoriano Fernández Cruz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Victoriano Fernández Cruz, hijo de Ramón y de Sabina, natural de Villafranca, provincia de León, de veintiocho años de edad, oficio sastre, de un metro 547 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1907.—Guillermo González. JG—4293

PALMA

D. Manuel Palou Moltó, Capitán del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, encargado, por orden del Excelentísimo Sr. General Subinspector y Gobernador militar de esta plaza, de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los artilleros de la Comandancia de Mallorca Guillermo Artigues Canet, Julián Casellas Jordá y el cantinero del fuerte de Enderrocat Bartolomé Servera Sancho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la orden de Diciembre de 1857.

Hago saber que el día 4 de Julio, sobre las once y treinta de la mañana, el dueño de la cantina del fuerte de Enderrocat, Bartolomé Servera, observó en alta mar, y á una milla y media de la costa, un hombre que daba voces y hacia señas con un sombrero; y aparejando el bote de su propiedad *Oacarina*, acompañado de los artilleros de la primera batería Guillermo Artigues Canet y Julián Casellas Jordá, que voluntariamente se prestaron á ello, se hizo á la mar, logrando recoger el naufragio Jacinto Baeza, que en el bote *La Sangre* se dedicaba á pescar, y al cual una racha de viento lo había volcado, y que sin los auxilios tan oportunos como valerosamente prestados hubiese perecido; gracias á ellos pudo salvarse el bote y cuantos artefactos para la pesca llevaba.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que creen asistirles al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Palma 17 de Octubre de 1907.—Manuel Palou. JG—4238

PAMPLONA

D. Andrés Juez Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Francisco de A. Alabert Berga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-

dado Francisco de A. Alabert Berga, hijo de Francisco y Zoa, de veintitrés años de edad, soltero, de Barcelona, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, aire marcial, de un metro 613 milímetros de estatura, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Navarra, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 23 de Octubre de 1907.—Andrés Juez.
JO—4261

PONTEVEDRA

D. José Alvarez Chas, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Urbano Rial Fernández por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Urbano Rial Fernández, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de la parroquia de Camos, del Ayuntamiento de Nigrán, para que en el preciso término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo así será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido en la región lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, a la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Dada en Pontevedra a 20 de Octubre de 1907.—José Alvarez Chas.
JG—4249

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 12, Casiano de las Nieves Expósito, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural y vecino de Maluenda, provincia de Zaragoza, de treinta años de edad, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 28 de Octubre de 1907.—Tomás Herranz.
JG—4232

D. José Ranch Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Juan Gil Anguera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Gil Anguera, de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de José y Francisca, estado soltero, edad veinticuatro años y cuatro meses, oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura un metro 613 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color moreno, frente despejada, su aire marcial, su producción se le supone, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado soldado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 2 de Noviembre de 1907.—José Ranch.
JG—4307

RONDA

D. Emilio García Soria, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Francisco Murillo Romero por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Murillo Romero, natural de Guadalcanal, provincia de Sevilla, hijo de Fernando y de Josefa, de veintitrés años de edad, de oficio minero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de banderas del citado batallón en Ronda (Málaga), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Murillo Romero, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Ronda a 17 de Octubre de 1907.—Emilio García.
JG—4250

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Solórzano y Costa, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Imeldo Monfe, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de La Victoria, provincia de Cana-

rias, hijo de Felipe y Edelmira, soltero, de veintidós años de edad, de oficio empleado antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Imeldo Monfe, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 20 de Octubre de 1907.—José Solórzano.
JG—4294

SANTANDER

D. Ubaldo Vega Jiménez, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente que por falta de concentración se sigue al recluta destinado a este regimiento Angel Echevarría Ingelmo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Echevarría Ingelmo, natural de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, de treinta años, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Echevarría Ingelmo, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander a 20 de Octubre de 1907.—Ubaldo Vega Jimeno.
JG—4273

SANTIAGO

D. José López Taboada, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado, en situación de primera reserva, del citado regimiento, Emilio Sánchez Fernández, hijo de Miguel y de Antonia, natural y vecino de Freigeiro, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Santiago a 24 de Octubre de 1907.—José López Taboada.
JG—4295

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado, en situación de primera reserva, del citado regimiento, Manuel de la Fuente Díaz, hijo de Faustino y de Cristina, natural y vecino de Doade, en el Ayuntamiento de Sober, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial de la ciudad provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Santiago a 25 de Octubre de 1907.—Manuel Santín.
JG—4296

D. Angel Betancourt Zsqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Jesús Ares por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Ares, hijo de Dolores, natural de Lois, Ayuntamiento de Ribadumia, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, estado soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Santa Isabel) a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a esta plaza, y lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 26 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Betancourt.
JG—4297

D. Miguel Osende Mendoza, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Bautista López Chaos por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Bautista López Chaos, hijo de Agapito y de Ramona, natural de Erascastro, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publi-

que esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el repetido procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.) exhorto, tanto a las Autoridades civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido ordenen la conducción a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Santiago a 28 de Octubre de 1907.—Miguel Osende Mendoza.
JG—4308

Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Constantino Sánchez Raña por la falta grave de primera deserción simple, a consecuencia de no haberse incorporado a filas para las maniobras dispuestas por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Constantino Sánchez Raña, que se hallaba en situación de primera reserva en el pueblo de Montaos, del Ayuntamiento de Ordenes, provincia de Coruña, de donde es natural, hijo de Antonio y de Francisca, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, soltero, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago de Compostela; en la inteligencia de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 28 de Octubre de 1907.—Mariano Ballarín.
JG—4309

SEO DE URGEL

D. José Martínez Vallespi, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor del expediente incoado contra el soldado de este Cuerpo Mariano Gené Mo por la falta de incorporación a filas.

Por esta requisitoria llama, cito y emplazo a Mariano Gené Mo, soldado de este regimiento, hijo de José y de Magdalena, natural y vecino de Bell-Lloch, provincia de Lérida, Cañ de recluta de ídem, núm. 68, nació el 27 de Marzo de 1885, de oficio panadero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Lérida y Barcelona, comparezca en el cuartel de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por faltar a la concentración instruyo; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del encartado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a disposición del Juez instructor que suscribo; pues así lo tiene mandado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel a 20 de Octubre de 1907.—José Martínez Vallespi.
JG—4257

SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de la segunda región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía de la brigada de tropas de Sanidad militar Alejandro Pampín Bernabén, hijo de Manuel y María, de veinticuatro años de edad, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, calle Jesús del Gran Poder, número 112, a responder de los cargos que le resultan en expedientes que instruyo contra el mismo por la falta grave de primera deserción.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 24 de Octubre de 1907.—El Teniente Coronel, Juez, Juan Rivera.
JG—4274

TARIFA

D. Eladio López de Haro y Carvajal, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, número 12, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Francisco Cosa Mena por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo Francisco Cosa Mena, hijo de Juan y de María, natural de Algatocin, provincia de Málaga, vecindado en La Línea, Juzgado de primera instancia de San Roque, provincia de Cádiz, que nació en 24 de Noviembre de 1885, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buca, señas particulares ninguna, y fué afiliado como quinto por el cupo de La Línea para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de los Guzmanes, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado castillo, en esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Tarifa 23 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez

instructor, Eladio López de Haza y Carvajal.—El sargento Secretario, Francisco Escoto. JG—4275

TARRAGONA

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor de la causa contra D. Pablo Güell Olivé y otros por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Doña Angela Figueras Güell, encartada en dicho proceso, y que ha desaparecido de Aiguamurcia (Tarragona), en donde se hallaba en libertad provisional, hija de José y Rosario, natural y vecina Aiguamurcia, de veintidós años, soltera, dedicada a las labores de su sexo, con instrucción, de color sano, cabello castaño, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, ojos pardos, cara agraciada, de estatura un metro 590 milímetros, y viste decentemente; así como a Juan Bové Bové, encartado en la mencionada causa, y que ha desaparecido de Reus (Tarragona), en donde se hallaba en libertad provisional, hijo de Juan y de María, natural y vecino de dicha ciudad, de treinta y cinco años, casado con María Martí Mariné y separado de ella, de oficio labrador, con instrucción, de color sano, cabello negro, cejas al pelo, nariz y barba regulares, ojos azules, usa bigote, viste decentemente, de un metro 656 milímetros de estatura y tiene una pequeña cicatriz en el borde superior e izquierdo de la ceja de este lado; otra en la parte superior y céntrica del índice de la mano derecha, quedando el dedo encogido sin poderlo extender completamente, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este escrito en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de declaraciones de la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dichos procesados, y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el referido proceso y diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 19 de Octubre de 1907.—Vicente Sastre. JG—4239

VALENCIA

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalupe, número 20, y del expediente instruido contra el soldado José Antonio Martínez Robles por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Antonio Martínez Robles, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio mulero y natural de Caravaca, provincia de Murcia, de un metro 560 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Antonio Martínez Robles, y en caso de ser habido lo remitán en clase de preso a este cuartel, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 18 de Octubre de 1907.—Fernando F. Getino. JG—4258

D. Julio Orts y Flor, segundo Teniente de la Guardia civil, Juez instructor de la causa seguida de orden del señor primer Jefe de esta Comandancia contra el guardia segundo de la segunda compañía de la misma Comandancia por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Edilberto Escribano Espinosa, guardia segundo, natural de Miranda de Ebro (Burgos), soltero, de veintisiete años de edad, estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas negras, color moreno, bien parecido, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, casa cuartel de la Guardia civil, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor primer Jefe se le sigue con motivo de haber desertado el día 24 de Octubre de 1907; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia procesado Edilberto Escribano Espinosa, y en caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta casa cuartel, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 28 de Octubre de 1907.—Julio Orts Flor. JG—4298

D. Antonio Colomer y Aparici, Capitán de Infantería, Juez eventual de esta plaza y como a tal de la causa que se instruye por falsificación de un documento oficial.

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano Juan Pérez Jornés, hijo de Antonio y de Rosa, Agente de negocios que fué en esta capital, de cuarenta y tres años de edad, casado con Magdalena Marco Nácher, natural del caserío Jesús Pobre (Valencia), y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Unión, 6, principal, a responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 29 de Octubre de 1907.—Antonio Colomer. JG—4299

VALLADOLID

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Ceferino Rodríguez Pérez por haber faltado a concentración en la Caja de reclutamiento de Tineo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Lorenzo Rodríguez y de Josefa Pérez, natural de la Felguerona, Ayuntamiento de Villayón, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 640 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 17 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso Rodríguez. JG—4251

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cons: tantino Alvarez González, hijo de Angel y de Carmen, natural de Las Quintas, provincia de Orense, nació el 9 de Junio de 1885, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por haber faltado a concentración; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 23 Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4264

D. Eustasio Fernández y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente formado al recluta Agustín Martínez Fueyo por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Infesto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Agustín Martínez Fueyo, hijo de Manuel y de Cándida, natural de Cangas de Onís, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 640 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitán debidamente custodiado a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 17 de Octubre de 1907.—Eustasio Fernández García. JG—4240

ZARAGOZA

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Anchorena Iturralde por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Anchorena, natural de Orbaiceta, provincia de Navarra, hijo de Santiago y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Anchorena, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 19 de Octubre de 1907.—Iñigo Lasala. JG—4265

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a José Baena Monerri y José Gómez Sánchez, vecinos de Estepona y procesados por el delito de contrabando, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 2 de Noviembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—835

ARRCIFE DE LANZAROTE

D. Francisco Aragón y Díez de la Torre, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia por más de diez años del padre del inscrito Agustín Suárez Camacho, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Jerónimo Suárez Pérez, de cincuenta y tres años de edad y de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Jerónimo Suárez Pérez, a fin de que en el término de un mes se presente en esta Ayuntamiento de Marina; encargando a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo se sirvan participármelo, con lo que se evitarán perjuicios a los que la exención del servicio de Agustín Suárez Camacho perjudica.

Arrecife de Lanzarote 20 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Francisco Aragón.—Por mandado de S. S., el Secretario, Alfonso Urquiola. JM—833

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que hallándose instruyendo causa en averiguación de las que produjeron el supuesto fallecimiento del inscrito de este trozo Juan Valls Gelada al ocurrir el naufragio de la corbeta Pedro, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a los parientes cercanos de D. Nicanor Santos Pijuan, de la inscripción marítima de la Puebla del Caramiñal (Coruña), Capitán de la Marina mercante, y que era piloto de la referida corbeta al ocurrir su naufragio, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Coruña, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles declaración; en la inteligencia que de no verificar su presentación les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Barcelona a 27 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—830

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el paisano Manuel Pérez de Incógnito por el delito de hurto de ropas, dinero y efectos de equipaje de Doña Carmen Valdés y Godínez de bordo del vapor América, a su llegada a este puerto en la mañana del día 24 de Abril de 1903, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a la referida Doña Carmen Valdés y Godínez, de cuarenta años de edad, estado viuda, natural de Murcia, y de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Murcia, se presente en este Juzgado con objeto de ampliar sus declaraciones; en la inteligencia que de no verificar su presencia le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Barcelona a 31 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—834

CARTAGENA

D. Antonio de Murcia y Riaño, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Elechán Melud, hijo de Salomón y Sederia, de veinticuatro años de edad, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Elechán Melud por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena a 7 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—Murcia.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—822

CEUTA

D. Manuel Laullí y Paria, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Ceuta.

Hago saber que el día 17 del mes actual, y en aguas de este distrito, ha sido encontrada una lancha de madera de dimensiones 4 50 por 1 44 por 0 52 metros, con un escalamo de madera en la banda estribor, una boza de esparto de 7 metros de largo y 0 06 metros de mena, y una codera, también de esparto, de 4 50 metros de largo y 0 05 metros de mena. Lo que se hace publico para que las personas que se consideren dueñas de dicha embarcación, ó sus representantes legales, comparezcan en este Juzgado a deducir su derecho.

Ceuta 23 de Octubre de 1907.—Manuel Laullí. JM—828

FERROL

D. Juan Pita da Veiga y Morgado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente que le instruyo por prófugo al recluta del expresado Cuerpo Ramón Martínez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de Infantería de Marina Ramón Martínez Alvarez, natural de Berdicio, en Gorrón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, vecindado en Berdicio, nació en 31 de Octubre de 1885, oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 677 milímetros, hijo de Manuel Martínez y de Manuela Alvarez, y sus señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente del mismo individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Martínez Alvarez, y caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 26 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Juan Pita da Veiga y Morgado.—Por mandato del señor Juez instructor, el sargento, Secretario, Enrique de Torres Ortega. JO—829

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 8 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx, Mfn.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', and 'Reglamento de Beneficencia particular'.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cénts. de peseta.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último...

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7).

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la GACETA DE MADRID.—Pontejos, 8.

EL DERECHO ELECTORAL

FOR D. JOSÉ LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

La Invencción milagrosa de la imagen de Nuestra Señora de la Almudena.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Tercer sábado de moda).—A las 9.—Los dulces de la boda.—Francfort. ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—Da Getate al Paraíso (dos actos).—Ninon.—La patria chica.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.



DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

PONTEJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRENTA Teléfono 75